



---

# BOLETIN OFICIAL

---

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

---

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVI    Lunes 31 de Diciembre de 2001

EXTRAORDINARIO N.º 24

---

### SUMARIO

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

#### **CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**69.**- Corrección de errores del anuncio n.º 5.066 publicado en el B.O.C.CE. 4.072 de fecha 25 de diciembre de 2001, relativo a la aprobación de los nuevos modelos de Actas de Inspección de la Ciudad de Ceuta, adaptados al euro.

**70.**- Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por las distintas prestaciones de servicios, aprovechamientos especiales y usos privativos del dominio público local.

## I N F O R M A C I O N

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.
  - Oficina de Información ..... Horario de 9 a 14 h.
  - Registro General ..... Horario de 9 a 14 h.
- SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
  - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** ..... Edif. Plaza de los Reyes - Telf. 956 51 80 22
- JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** ..... <http://www.ciceuta.es>

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**69.-** Corrección de errores del anuncio n.º 5.066 publicado en el B.O.C.C.E. 4.072 de fecha 25 de diciembre de 2001, relativo a la aprobación de los nuevos modelos de Actas de Inspección de la Ciudad de Ceuta, adaptados al euro.

Donde dice:

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta...*

Debe decir:

La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 2002, o en su defecto, al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O.C.C.E., si ésta se produce con posterioridad a aquella fecha...

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 27 de diciembre de 2001.- LA ADMINISTRACION DEL BOLETIN.

**70.-** Publicación relativa a la aprobación definitiva del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 19 de octubre de 2001, concerniente a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por las distintas prestaciones de servicios, aprovechamientos especiales y usos privativos del dominio público local.

A los efectos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* núm. 4.055, de fecha 26 de octubre de 2001, se inserta anuncio sobre exposición pública, por plazo de 30 días, del acuerdo provisional adoptado por la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Habiendo finalizado el indicado período de exposición pública sin que conste la presentación de reclamaciones contra dicho acuerdo, las Ordenanzas deben entenderse definitivamente aprobadas.

En consecuencia, atendido lo establecido en el apartado 4 del citado artículo 17 de la Ley 39/1988, a través del presente se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por las distintas prestaciones de servicios, aprovechamientos especiales y usos privativos del dominio público local, al amparo de los acuerdos adoptados por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2001, así como el texto íntegro de la modificación que a continuación se transcribe.

Ceuta, a 19 de diciembre de 2001.- EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda

### NUEVA REDACCIÓN DE LAS NORMAS AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN

#### Capítulo I Por prestación de servicios

1.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

#### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

##### ARTÍCULO 7º

1.- Las cuotas tributarias serán el resultado de aplicar las tarifas que, en función de la categoría fiscal de la calle donde radique el establecimiento, en este artículo se establecen, corregidas por los coeficientes que asimismo se señalan.

2.- Las indicadas tarifas, determinadas en función de la categoría fiscal de la calle, son las siguientes:

CATEGORÍA FISCAL DE LA CALLE	TARIFAS
A	252,42 Euros (41.998,50 ptas.)
B	221,25 Euros (36.813,50 ptas.)
C	196,32 Euros (32.665,50 ptas.)
D	168,28 Euros (27.999 ptas.)
E	140,23 Euros (23.332,50 ptas.)

3.- En función de la cuota anual del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda a la actividad ejercida en el establecimiento, se aplicarán los coeficientes correctores siguientes:

CUOTA TRIBUTARIA	COEFICIENTE
Hasta 36,06 Euros (6.000 ptas.)	0,75
Entre 36,07 Euros (6.001 ptas.) y 60,10 Euros (10.000 ptas.)	1,00
Entre 60,11 Euros (10.001 ptas.) y 120,20 Euros (20.000 ptas.)	1,50
Entre 120,21 Euros (20.001 ptas.) y 240,40 Euros (40.000 ptas.)	2,00
Entre 240,41 Euros (40.001 ptas.) y 360,61 Euros (60.000 ptas.)	2,50
Entre 360,613 Euros (60.001 ptas.) y 601,01 Euros (100.000 ptas.)	3,00
A partir de 601,02 Euros (100.001 ptas.)	4,00

4.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local; no obstante, cuando en el establecimiento concurren varias actividades, los coeficientes correctores en el apartado anterior indicados se aplicarán con referencia a la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas de mayor cuantía.

5.- En los casos previstos en las letras b) y c), apartado 1, del artículo 2º de esta Ordenanza, de la cuota que resulte por aplicación de las tarifas y coeficientes correctores que anteceden, se deducirán las cuotas tributarias que, en relación con el establecimiento en cuestión, hayan sido, en su caso, satisfechas con anterioridad por este mismo concepto tributario.

### 2.- OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER. HECHO IMPONIBLE

#### ARTÍCULO 2º

En relación con las actividades a que hace referencia el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, concordante con la Ley 16/1987, de 30 de julio, constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y actividades que, a continuación, señalan:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento con arreglo a la normativa vigente. No obstante lo anterior, no estarán sujetas a esta Tasa aquellas autorizaciones que se efectúen a favor del cónyuge viudo o a los hijos del causante.

c) Autorización para la sustitución de vehículos.

d) Revisión de vehículos, ya sea ordinaria o extraordinaria.

Las actuaciones referidas en las letras que anteceden se llevarán a cabo a solicitud o instancia de los interesados, aun cuando las mismas estén motivadas por imperativo legal o reglamentario.

## CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

## ARTÍCULO 7º

La cuota será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

## Epígrafe 1.º

## a) CONCESIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS:

- Licencias de la Clase A ..... 1.807,42 Euros (300.730 ptas.)
- Licencias de la Clase B ..... 1.807,42 Euros (300.730 ptas.)
- Licencias de la Clase C ..... 1.433,47 Euros (238.510 ptas.)

## Epígrafe 2.º

## b) AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LICENCIAS:

- Licencias de la Clase A ..... 4.238,10 Euros (705.160 ptas.)
- Licencias de la Clase B ..... 4.238,10 Euros (705.160 ptas.)
- Licencias de la Clase C ..... 3.552,52 Euro (591.090 ptas.)

## Epígrafe 3.º

## c) AUTORIZACIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS:

- Licencias de la Clase A ..... 68,56 Euros (11.407 ptas.)
- Licencias de la Clase B ..... 68,56 Euros (11.407 ptas.)
- Licencias de la Clase C ..... 56,09 Euros (9.333 ptas.)

## d) REVISIÓN DE VEHÍCULOS:

- Licencias de la Clase A ..... 6,86 Euros (1.140,70 ptas.)
- Licencias de la Clase B ..... 4,99 Euros (829,60 ptas.)
- Licencias de la Clase C ..... 3,74 Euros (622,20 ptas.)

## 3.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD.

## CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

## ARTÍCULO 7º

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1. Por la adquisición de un ejemplar 1,62 Euros (269,62 ptas.)
2. Por la suscripción anual ..... 68,56 Euros (11.407 ptas.)
3. Por anuncios y comunicados:
  - 3.1 De tamaño igual a una plana 40,51 Euros (6.740,50 ptas.)
  - 3.2 De tamaño igual a 1/2 de plana 20,26 Euros (3.370,25 pts.)
  - 3.3 De tamaño igual a 1/4 de plana 10,28 Euros (1.711,05 pts.)
  - 3.4 De tamaño igual a 1/8 de plana 5,61 Euros (933,30 ptas.)
  - 3.5 Por cada línea ..... 0,50 Euros (82,96 ptas.)

## 4. EXPEDICIÓN DE DETERMINADOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

## CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

## ARTÍCULO 7º

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

## a) Certificados de residencia y similares:

- Por diez credenciales de residente ..... 0,62 Euros (103,70 ptas.)
- Por un alta de empadronamiento ..... 1,56 Euros (259,25 ptas.)
- Por una baja de empadronamiento ..... 1,56 Euros (259,25 ptas.)
- Por un certificado de empadronamiento . 1,56 Euros (259,25 ptas.)

Por un certificado de convivencia ..... 1,56 Euros (259,25 ptas.)

Por cualquier certificado distinto de los anteriores ..... 1,56 Euros (259,25 ptas.)

b) Por cada bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas de la Ciudad de Ceuta 31,16 Euros (5.185 ptas.)

c) Por cada folio fotocopiado de documento 0,06 Euros (10,37 ptas.)

d) Por cada folio compulsado de documento 0,62 Euros (103,70 ptas.)

e) Por un informe urbanístico 24,93 Euros (4.148 ptas.)

f) Por cada copia de plano del Plan General de ordenación urbana, o cualquier otro Instrumento de planeamiento (alineaciones, rasantes, edificabilidad) 34,28 Euros (5.703,50 ptas.)

g) Por una copia de plano de situación. 6,86 Euros (1.140,70 ptas.)

h) Por una cédula urbanística 34,90 Euros (5.807,20 ptas.)

i) Por la expedición de licencias de caza con armas de fuego y otros medios autorizados de validez anual:

- Clase A-3 ..... 8,73 Euros /año (1.451,80 ptas./año)

- Clase B-3 ..... 4,36 Euros /año (725,90 ptas./año)

j) Por la expedición de licencias de pesca desde embarcación, pesca con caña y buceo:

- Clase 1ª ..... 6,23 Euros /año (1.037 ptas./año)

- Clase 2ª ..... 6,23 Euros /año (1.037 ptas./año)

- Clase 3ª ..... 6,23 Euros /año (1.037 ptas./año)

## k) Servicios Área de Vivienda:

- Por cada cédula de habitabilidad de 1ª ocupación de vivienda 6,23 Euros /vvda. (1.037 ptas./vvda.)

- Por cada cédula de habitabilidad de 2ª o posteriores ocupaciones de vivienda 3,12 Euros /vvda. (518,50 ptas./vvda.)

- Por cada calificación provisional de VPO 1,87 Euros /vvda. (311,10 ptas./vvda.)

- Por cada calificación definitiva de VPO 1,87 Euros /vvda. (311,10 ptas./vvda.)

- Por cada calificación definitiva sobre rehabilitación de vivienda 3,12 Euros /vvda. (518,50 ptas./vvda.)

- Por cada visado de contratos de compraventa VPO y otros visados 1,56 Euros /vvda. (259,25 ptas./vvda.)

- Por cada certificado de viviendas de promoción pública 1,56 Euros /vvda. (259,25 ptas./vvda.)

l) Por la expedición de carnés necesarios para trabajar en bingos y casinos:

- Nueva expedición 3,12 Euros /ud. (518,50 ptas./ud.)

- Renovación o cambio de categoría 3,12 Euros /ud. (518,50 ptas./ud.)

ll) Por cada autorización de acometida a la red de alcantarillado 93,49 Euros (15.555 ptas.)

m) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos destinados a servicios públicos:

- Por cada examen 9,35 Euros (1.555,50 ptas.)

- Expedición del permiso 14,33 Euros (2.385,10 ptas.)

- Expedición de duplicados de licencias y permisos 36,15 Euros (6.014,60 ptas.)

n) Por derechos de Examen para la participación en concursos y oposiciones:

- Plazas de grupo E o similar ..... 3,12 Euros (518,50 ptas.)

- Plazas de grupo D o similar ..... 6,23 Euros (1.037 ptas.)

- Plazas de grupo C o similar ..... 9,35 Euros (1.555,50 ptas.)

- Plazas de grupo B o similar ..... 12,46 Euros (2.074 ptas.)

- Plazas de grupo A o similar .... 15,58 Euros (2.592,50 ptas.)

ñ) Por impresos relativos a la gestión del I.P.S.I.:

- Modelos del 001 al 009 excepto el 006 ..... 0,12 Euros/ud. (20,74 ptas./ud.)

- Modelo 006 ..... 0,25 Euros/ud. (41,48 ptas./ud.)

- Declaración previa de Importación ..... 0,03 Euros/ud. (5,19 ptas./ud.)

- Declaración liquidación Importación ..... 0,07 Euros/ud. (12,44 ptas./ud.)

o) Por otras publicaciones distintas al *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*:

- 0,06 Euros (10,37 ptas.) por página, con un importe mínimo de 1,25 Euros (207,40 ptas.) por publicación.

p) Máquinas recreativas:

- Autorización para la instalación 0,62 Euros (103,70 ptas.)

- Boletín de Situación 0,62 Euros (103,70 ptas.)

q) Sanidad animal:

- Por cada tarjeta sanitaria equina ..... 6,23 Euros (1.037 ptas.)

- Por cada cartilla ganadera ..... 12,46 Euros (2.074 ptas.)

- Por cada guía de origen y sanidad pecuaria ..... 3,12 Euros (518,50 ptas.)

- Por cada tarjeta de identificación censal ..... 3,12 Euros (518,50 ptas.)

r) Por cada callejero guía de la Ciudad ..... 2,49 Euros (415 ptas.)

## 5. MATADERO

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 7º

La Cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

a) Sacrificio: Incluye este concepto un día de estabulación, degüello, desuello, elaboración y faenado de la canal, preparación primaria de los despojos y un día de cámara de refrigeración:

- Vacuno 0,21 Euros/kg. canal (35,26 ptas./kg. canal)

- Ovino 0,12 Euros/kg. canal (20,74 ptas./kg. canal)

- Porcino 0,12 Euros/kg. canal (20,74 ptas./kg. canal)

- Caprino 0,12 Euros/kg. canal (20,74 ptas./kg. canal)

Cuando por motivos de urgencia el sacrificio de la reses se realice fuera del horario de matanza, el importe de las tarifas anteriormente señaladas se incrementará en un 100 por 100.

b) Estabulación, por unidad, día y fracción:

- Vacuno ..... 0,50 Euros (82,96 ptas.)

- Ovino ..... 0,16 Euros (26,96 ptas.)

- Porcino ..... 0,25 Euros (41,48 ptas.)

- Caprino ..... 0,21 Euros (34,22 ptas.)

6.- PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS ESPECIALES POR LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, GRANDES TRANSPORTES, PASOS DE CARAVANAS Y CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE AQUÉLLOS.

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 7º

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y del tiempo invertido, aplicándose, a tales efectos, las siguientes tarifas:

a) Por cada empleado, hora o fracción 10,28 Euros (1.711,05 ptas.)

b) Por cada motocicleta, hora o fracción 39,89 Euros (6.636,80 ptas.)

c) Por cada vehículo, excluidos los señalados en el apartado anterior, hora o fracción 19,94 Euros (3.318,40 ptas.)

2. En la aplicación de las tarifas se observarán las siguientes reglas:

a) Las cuotas se incrementarán en un 50 por 100 cuando la prestación del servicio tenga lugar entre las 20 y las 24 horas.

b) Asimismo, dicho incremento será de un 100 por 100 en el caso de que los indicados servicios se presten en el período comprendido entre las 0 y las 8 horas.

A los efectos previstos en este artículo, el tiempo de prestación efectiva se computará tomando como momento inicial el de salida de los efectivos de sus dependencias, y como final el de la entrada a las mismas, una vez concluido el servicio especial.

#### 7.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 8º

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar, en función de la naturaleza, destino y situación de los inmuebles, las siguientes tarifas:

##### Epígrafe I

##### 1.- Alojamientos:

a) Hoteles, moteles y apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza y año:

- En las calles de categoría A 6,48 Euros (1.078,48 ptas.)

- En las calles de categoría B ..... 5,17 Euros (860,71 ptas.)

- En las calles de categoría C ..... 3,93 Euros (653,31 ptas.)

- En las calles de categoría D ..... 3,80 Euros (632,57 ptas.)

- En las calles de categoría E ..... 3,49 Euros (580,72 ptas.)

b) Hoteles, moteles y apartamentos de tres y dos estrellas, por cada plaza y año:

- En las calles de categoría A ..... 4,55 Euros (757,01 ptas.)

- En las calles de categoría B ..... 3,93 Euros (653,31 ptas.)

- En las calles de categoría C ..... 2,93 Euros (487,39 ptas.)

- En las calles de categoría D ..... 1,93 Euros (321,47 ptas.)

- En las calles de categoría E ..... 1,31 Euros (217,77 ptas.)

c) Hoteles, de una estrella, pensiones, casa de huéspedes y equivalentes, por cada plaza y año:

- En las calles de categoría A ..... 2,62 Euros (435,54 ptas.)

- En las calles de categoría B ..... 2,31 Euros (383,69 ptas.)

- En las calles de categoría C ..... 1,62 Euros (269,62 ptas.)

- En las calles de categoría D ..... 1,31 Euros (217,77 ptas.)

- En las calles de categoría E ..... 0,69 Euros (114,07 ptas.)

##### Epígrafe II

2.- Establecimientos afectos al ejercicio de actividades empresariales no señaladas en otros epígrafes de estas tarifas, en función de la superficie del local y categoría de la calle:

a) Hasta 10 m<sup>2</sup> de superficie:

- En las calles de categoría A ..... 32,41 Euros (5.392,40 ptas.)

- En las calles de categoría B ..... 26,05 Euros (4.334,66 ptas.)

- En las calles de categoría C ..... 21,81 Euros (3.629,50 ptas.)

- En las calles de categoría D ..... 15,27 Euros (2.540,65 ptas.)

- En las calles de categoría E ..... 10,97 Euros (1.825,12 ptas.)
  - b) De 11 a 25 m<sup>2</sup> de superficie:
    - En las calles de categoría A ... 64,82 Euros (10.784,80 ptas.)
    - En las calles de categoría B ... 52,10 Euros ( 8.669,32 ptas.)
    - En las calles de categoría C ..... 43,63 Euros (7.259 ptas.)
    - En las calles de categoría D ..... 30,54 Euros (5.081,30 ptas.)
    - En las calles de categoría E ..... 21,94 Euros (3.650,24 ptas.)
  - c) De 26 a 50 m<sup>2</sup> de superficie:
    - En las calles de categoría A .. 97,23 Euros ( 16.177,20 ptas.)
    - En las calles de categoría B ... 78,28 Euros (13.024,72 ptas.)
    - En las calles de categoría C ... 64,82 Euros (10.784,80 ptas.)
    - En las calles de categoría D ..... 45,87 Euros (7.632,32 ptas.)
    - En las calles de categoría E ..... 32,91 Euros (5.475,36 ptas.)
  - d) De 51 a 100 m<sup>2</sup> de superficie:
    - En las calles de categoría A . 129,64 Euros (21.569,60 ptas.)
    - En las calles de categoría B ... 97,23 Euros (16.177,20 ptas.)
    - En las calles de categoría C ... 78,28 Euros (13.024,72 ptas.)
    - En las calles de categoría D ... 64,82 Euros (10.784,80 ptas.)
    - En las calles de categoría E ..... 45,87 Euros (7.632,32 ptas.)
  - e) De 101 a 200 m<sup>2</sup> de superficie:
    - En las calles de categoría A ..... 162,04 Euros (26.962 ptas.)
    - En las calles de categoría B . 129,64 Euros (21.569,60 ptas.)
    - En las calles de categoría C ... 97,23 Euros (16.177,20 ptas.)
    - En las calles de categoría D ... 78,28 Euros (13.024,72 ptas.)
    - En las calles de categoría E ... 64,82 Euros (10.784,80 ptas.)
  - f) De 201 m<sup>2</sup> de superficie en adelante:
    - En las calles de categoría A . 226,36 Euros (37.663,84 ptas.)
    - En las calles de categoría B . 194,45 Euros (32.354,40 ptas.)
    - En las calles de categoría C . 129,64 Euros (21.569,60 ptas.)
    - En las calles de categoría D ... 97,23 Euros (16.177,20 ptas.)
    - En las calles de categoría E .. 77,28 Euros ( 12.858,80 ptas.)

#### Epígrafe III

##### 3.- Establecimientos de hostelería:

###### a) Restaurantes:

- En las calles de categoría A 194,45 Euros ( 32.354,40 ptas.)
- En las calles de categoría B ..... 162,04 Euros (26.962 ptas.)
- En las calles de categoría C 129,64 Euros ( 21.569,60 ptas.)
- En las calles de categoría D ... 97,23 Euros (16.177,20 ptas.)
- En las calles de categoría E ... 64,82 Euros (10.784,80 ptas.)

###### b) Cafeterías, Bares, Pubs y similares:

- En las calles de categoría A . 129,64 Euros (21.569,60 ptas.)
- En las calles de categoría B ... 97,23 Euros (16.177,20 ptas.)
- En las calles de categoría C ... 64,82 Euros (10.784,80 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 45,87 Euros (7.632,32 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 32,91 Euros (5.475,36 ptas.)

#### Epígrafe IV

##### 4.- Establecimientos de espectáculos:

- a) Cines y Teatros ..... 97,23 Euros (16.177,20 ptas.)
- b) Salas de fiestas y discotecas ..... 202,56 Euros (33.702,50 ptas.)
- c) Salas de bingo ..... 202,56 Euros (33.702,50 ptas.)

#### Epígrafe V

##### 5.- Establecimientos bancarios:

- Bancos y Cajas de Ahorros ..... 243,07 Euros (40.443 ptas.)

#### Epígrafe VI

##### 6.- Centros Oficiales:

- Dependencias Oficiales ..... 162,04 Euros (26.962 ptas.)

#### Epígrafe VII

##### 7.- Actividades profesionales:

- Actividades profesionales ..... 32,41 Euros (5.392,40 ptas.)

#### Epígrafe VIII

##### 8.- Viviendas, por cada piso o inmueble destinado a

##### vivienda independiente:

- En las calles de categoría A ..... 18,70 Euro (3.111 ptas.)
- En las calles de categoría B ..... 15,58 Euros (2.592,50 ptas.)
- En las calles de categoría C ..... 12,46 Euros (2.074 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 8,73 Euros (1.451,80 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 4,99 Euros (829,60 ptas.)

2. Las tarifas señaladas corresponden a un período anual completo, y serán irreducibles.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de altas, bajas o modificaciones de alguno de los elementos determinantes de la Tasa, las expresadas tarifas anuales serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en que, en su caso, se produzca la variación.

3. Las categorías de calles indicadas en las presentes tarifas coinciden con la clasificación que al respecto se contiene en el documento anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Asimismo, las actividades económicas serán clasificadas de acuerdo con las normas reguladoras del mencionado Impuesto.

## 8. RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 7º

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

1. Recogida de vehículos de la vía pública y traslado de los mismos a los depósitos al efecto habilitados:

- Triciclos y motocicletas 9,04 Euros (1.503,65 ptas.)
- Motocarros y demás vehículos de características análogas 11,09 Euros (1.845,86 ptas.)
- Automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, hasta 1.000 kg. 36,74 Euros (6.113,12 ptas.)

- Camiones, camionetas, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kg. 58,40 Euros (9.716,69 ptas.)

No obstante lo anterior, las tarifas en este punto señaladas se reducirán en un 50 por 100, caso de que, a petición del interesado, se interrumpa la prestación de servicio antes de iniciarse el traslado del vehículo al depósito.

#### 2. Depósito de vehículos:

##### a) Triciclos y motocicletas:

- Por la 1ª hora o fracción del día de entrada 0,69 Euros (114,07 ptas.)

- Restantes horas o fracción del primer día de entrada 1,68 Euros (279,99 ptas.)

- Por cada día o fracción a partir del día siguiente al de su depósito 2,74 Euros (456,28 ptas.)

##### b) Motocarros y demás vehículos de características análogas:

- Por la 1ª hora o fracción del día de entrada 1,06 Euros (176,29 ptas.)

- Restantes horas o fracción del primer día de entrada 2,06 Euros (342,21 ptas.)

- Por cada día o fracción a partir del día siguiente al de su depósito 3,43 Euros (570,35 ptas.)

##### c) Automóviles turismos, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, hasta 1.000 kg:

- Por la 1ª hora o fracción del día de entrada 1,37 Euros (228,14 ptas.)

- Restantes horas o fracción del primer día de entrada 2,06 Euros (342,21 ptas.)

- Por cada día o fracción a partir del día siguiente al de su depósito 4,43 Euros (736,27 ptas.)

d) Camiones, camionetas, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kg

- Por la 1ª hora o fracción del día de entrada 2,06 Euros (342,21 ptas.)

- Restantes horas o fracción del primer día de entrada 2,74 Euros (456,28 ptas.)

- Por cada día o fracción a partir del día siguiente al de su depósito 6,86 Euros (1.140,70 ptas.)

## 9. CEMENTERIO

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 7º

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

##### Epígrafe I

Asignación de sepulturas, nichos y otros espacios destinados al enterramiento

a) Perpetuos 327,21 Euros (54.442,50 ptas.)

b) Temporales (5 años) 78,53 Euros (13.066,20 ptas.)

c) Perpetuos para párvulos y fetos 130,88 Euros (21.777 ptas.)

d) Temporales para párvulos y fetos (5 años) 65,44 Euros (10.888,50 ptas.)

##### Epígrafe II

Asignación de terrenos para mausoleos y panteones:  
- Por metro cuadrado de terreno 719,85 Euros (119.773,50 ptas.)

##### Epígrafe III

Inhumaciones:

a) En mausoleos o panteones 65,44 Euros (10.888,50 ptas.)

b) En sepulturas o nichos, perpetuos y temporales 32,72 Euros (5.444,25 ptas.)

c) En sepulturas o nichos de párvulos o fetos, perpetuos y temporales 16,36 Euros (2.722,13 ptas.)

##### Epígrafe IV

Exhumaciones:

a) De mausoleos y panteones 65,44 Euros (10.888,50 ptas.)

b) De sepulturas o nichos, perpetuos y temporales 32,72 Euros (5.444,25 ptas.)

c) De sepulturas o nichos de párvulos o fetos, perpetuos y temporales 16,36 Euros (2.722,13 ptas.)

##### Epígrafe V

Servicio de Tanatorio:

- Por cada día o fracción en el que la utilización exceda de 6 horas 62,32 Euros (10.370 ptas.)

Cremaciones:

- Por cada cremación 124,65 Euros (20.740 ptas.)

- Por la entrega de la urna-cenicero 62,32 Euros (10.370 ptas.)

## 10. PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 8º

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se utilicen en la prestación del servicio, y del tiempo invertido en éste, de acuerdo con las siguientes tarifas:

##### Epígrafe I

Por la prestación de los servicios contemplados en el hecho imponible de esta Tasa, con excepción de los señalados en el epígrafe II del presente artículo:

Equipos bases:

Por cada vehículo, con su correspondiente dotación y por cada hora o fracción:

- Coche de primera salida ..... 23,03 Euros (3.831,72 ptas.)

- Autoescala mayor de 20 m. ... 61,20 Euros (10.183,34 ptas.)

- Autobomba ..... 38,14 Euros (6.346,44 ptas.)

- Autotank ..... 23,03 Euros (3.831,72 ptas.)

- Furgón de útiles ..... 12,25 Euros (2.037,71 ptas.)

- Lancha Zodiac ..... 38,14 Euros (6.346,44 ptas.)

- Equipo de inmersión ..... 30,60 Euros (5.091,67 ptas.)

- Motobomba ..... 46,06 Euros (7.663,43 ptas.)

- Grupo Electrónico ..... 23,03 Euros (3.831,72 ptas.)

- Motosierra ..... 7,92 Euros (1.316,99 ptas.)

##### Epígrafe II

Por suministros de agua en autotank:

- Por cada autotank ..... 42,54 Euros (7.077,53 ptas.)

## 11. LABORATORIO

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 7º

La Cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

##### 1. Análisis de aguas.

- Análisis de la potabilidad químico-bacteriológico ..... 61,05 Euros (10.157,42 ptas.)

- Análisis químico ..... 38,14 Euros (6.346,44 ptas.)

- Análisis bacteriológico ..... 38,14 Euros (6.346,44 ptas.)

- Por cada determinación aislada 22,90 Euros (3.810,98 ptas.)

Estas tarifas serán asimismo aplicables a los análisis del hielo.

##### 2. Análisis bioquímico:

###### a) Helados:

- Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico 38,14 Euros (6.346,44 ptas.)

- Análisis desde el punto de vista bacteriológico 38,14 Euros (6.346,44 ptas.)

###### b) Agua gaseosa y bebidas refrescantes:

- Análisis determinando sus condiciones para el consumo desde el punto de vista químico y bacteriológico 68,68 Euros (11.427,74 ptas.)

###### c) Alcoholes:

- Determinación del grado alcohólico 38,14 Euros (6.346,44 ptas.)

##### 3. Análisis químico-biológicos y clínicos:

- Recuento y fórmula leucocitaria 11,47 Euros (1.908,08 ptas.)

- Hemoglobina y valor globular 5,55 Euros (922,93 ptas.)

- Velocidad de sedimentación 9,04 Euros (1.503,65 ptas.)

- Valor hematocito 4,61 Euros (767,38 ptas.)  
 - Coagulometría sin protomobinemia 6,11 Euros (1.016,26 ptas.)  
 - Coagulometría con protomobinemia 11,47 Euros (1.908,08 ptas.)  
 - Diámetro hematíes, resistencia globular, recuento de hematíes, granulobasófilos, cada uno... 7,63 Euros (1.270,33 ptas.)  
 - Resistencia o fragilidad capilar, retracción o coágulo, cada una 7,63 Euros (1.270,33 ptas.)  
 - Fragilidad de los hematíes 9,04 Euros (1.503,65 ptas.)  
 - Determinación de glucosa de grupo sanguíneo 11,47 Euros (1.908,08 ptas.)  
 - Determinación del factor RH 11,47 Euros (1.908,08 ptas.)  
 - Aglutinina salinas y albuminoideas, prueba de Coombs para anticuerpos RH 26,74 Euros (4.448,73 ptas.)  
 4. Otras prestaciones:  
 a) Parasitología:  
 - Investigación de parásitos hemáticos 19,10 Euros (3.178,41 ptas.)  
 b) Serología:  
 - Seroaglutinaciones 22,90 Euros (3.810,98 ptas.)  
 - Wassemann y complementos 22,90 Euros (3.810,98 ptas.)  
 - Reacciones de fijación de complementos 19,10 Euros (3.178,41 ptas.)  
 - Reacción de Latex, Water-Rose, proteína Creativa o similares 15,27 Euros (2.540,65 ptas.)  
 - Antiestreptolísima 15,27 Euros (2.540,65 ptas.)  
 - Pruebas de la labilidad sérica 7,63 Euros (1.270,33 ptas.)  
 c) Bacteriología:  
 - Hemocultivos; anaerobios en bilis, caldo, placas, cada uno 22,90 Euros (3.810,98 ptas.)  
 d) Bioquímica cuantitativa:  
 Grupo 1.1  
 - Urea, ácido úrico, bilirrubina total, directa, glucosa, proteínas totales, cada una 9,04 Euros (1.503,65 ptas.)  
 Grupo 2.1  
 - Acetona, colesterol total, esterios de colesterol, colesterol libre, calcio, cloro, fósforo, potasio, sodio, creatinina, creatina, magnesio, lípidos totales, cada uno 11,47 Euros (1.908,08 ptas.)  
 Grupo 3.1  
 - Determinación de encimas, G.O.T. y G.P.T., fosfatasa alcalina, fosfatasa ácida, amilasa, lipasa y otras, cada una 11,47 Euros (1.908,08 ptas.)  
 Grupo 4.1  
 - Electroforesis, proteinograma, lipidograma, cada una 30,54 Euros (5.081,30 ptas.)  
 - Prueba de galactosa, de bromosulfatoleina, cada una 26,74 Euros (4.448,73 ptas.)  
 - Curva de glucosa (5 determinaciones) 38,14 Euros (6.346,44 ptas.)  
 e) Orina:  
 - Elemento anormales, densidad, reacción, cloruro, urea 26,74 Euros (4.448,73 ptas.)  
 - Examen microscópico del sedimento 15,27 Euros (2.540,65 ptas.)  
 - Urocultivos 15,27 Euros (2.540,65 ptas.)  
 - Antibiograma 26,74 Euros (4.448,73 ptas.)  
 - Productos químicos 34,34 Euros (5.713,87 ptas.)  
 f) Diagnóstico del embarazo:  
 - Diagnóstico inmunológico del embarazo 15,27 Euros (2.540,65 ptas.)

g) Función renal:  
 - Aclaramiento uréico o similares, cada uno 19,10 Euros (3.178,41 ptas.)  
 h) Heces fecales:  
 - Investigación de sangre 7,63 Euros (1.270,33 ptas.)  
 - Estudio de digestión 22,90 Euros (3.810,98 ptas.)  
 - Estudio parasitológico al microscopio 22,90 Euros (3.810,98 ptas.)  
 - Coprocultivo 30,54 Euros (5.081,30 ptas.)  
 i) Espudo:  
 - Citobacteriología 19,10 Euros (3.178,41 ptas.)  
 - Bacteriología por cultivo 26,74 Euros (4.448,73 ptas.)  
 - Reacción del Mantoux 15,27 Euros (2.540,65 ptas.)  
 j) Exudados:  
 - Citobacteriología 19,10 Euros (3.178,41 ptas.)  
 - Cultivo 26,74 Euros (4.448,73 ptas.)  
 - Antibiograma 26,74 Euros (4.448,73 ptas.)  
 k) Líquido cefalorraqueo:  
 - Examen bioquímico 45,81 Euros (7.621,95 ptas.)  
 - Bacteriología por cultivo 19,10 Euros (3.178,41 ptas.)  
 - Wassemann y reacciones coloidales Lange, cada una 19,10 Euros (3.178,41 ptas.)  
 l) Varios:  
 - Espermiograma 38,14 Euros (6.346,44 ptas.)  
 - Estudios micológicos 26,74 Euros (4.448,73 ptas.)  
 - Estudios hormonales 19,10 Euros (3.178,41 ptas.)  
 Las tarifas que anteceden son irreducibles para los distintos servicios contemplados.

## 12. MERCADOS

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### Artículo 7º

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

#### Epígrafe I

Por el disfrute de concesiones o licencias para la explotación de puestos estables, los importes anuales que, para los distintos mercados, se indican:

1.- CENTRAL: Las cantidades que para los distintos puestos del mismo se señalan en el documento anexo a esta Ordenanza.

#### 2.- REAL 90:

a) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 2, 3, 23, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37 y 30 bis: 160,80 Euros (26.754,60 ptas.)

b) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 1, 12, 29 y 26: 241,20 Euros (40.131,90 ptas.)

c) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 18, 19, 20, 21, 24 y 25: 294,80 Euros (49.050,10 ptas.)

d) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 22: 373,95 Euros (62.220,00 ptas.)

#### 3.- SAN JOSÉ:

a) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 1 al 25, ambos inclusive, 51, 52, 54, 55, 66 y 67: 187,60 Euros (31.213,70 ptas.)

b) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 26, 27, 28, 53 y 56: 214,40 Euros (35.672,80 ptas.)



c) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 29 al 50, ambos inclusive: 373,95 Euros (62.220,00 ptas.)

d) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 57 al 65, ambos inclusive, 68 y 69: 294,80 Euros (49.050,10 ptas.)

#### 4.- BARRIADA O'DONNELL:

a) Por el puesto señalado con el número 1: 134,00 Euros (22.295,50 ptas.)

b) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35: 160,80 Euros (26.754,60 ptas.)

c) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 14, 17 y 23: 241,20 Euros (40.131,90 ptas.)

d) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 20 y 22: 321,60 Euros (53.509,20 ptas.)

e) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 19 y 21: 373,95 Euros (62.220,00 ptas.)

#### 5.- BARRIADA LOS ROSALES:

a) Por el puesto señalado con el número 1: 373,95 Euros (62.220,00 ptas.)

b) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 2, 3, 4, 6 y 7: 160,80 Euros (26.754,60 ptas.)

#### 6.- BARRIADA OTERO:

a) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10: 160,80 Euros (26.754,60 ptas.)

b) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 1 y 11: 241,20 Euros (40.131,90 ptas.)

#### 7.- BARRIADA TERRONES:

a) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 2 al 32, ambos inclusive, y 42 al 63, ambos inclusive: 160,80 Euros (26.754,60 ptas.)

b) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 1, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41: 241,20 Euros (40.131,90 ptas.)

#### 8.- BARRIADA PRÍNCIPE ALFONSO:

a) Por cada uno de los puestos señalados con los números: 1 al 26, ambos inclusive: 160,80 Euros (26.754,60 ptas.)

#### Epígrafe II

Por el disfrute de autorizaciones para la venta ambulante, las tarifas diarias que, para los distintos mercados, se indican:

- 1) Central ..... 2,18 Euros (362,95 ptas.)
- 2) Real 90 ..... 2,03 Euros (337,03 ptas.)
- 3) San José ..... 2,03 Euros (337,03 ptas.)
- 4) Barriada O'Donnell ..... 2,03 Euros (337,03 ptas.)
- 5) Barriada Los Rosales .. 2,03 Euros (337,03 ptas.)
- 6) Barriada Otero ..... 2,03 Euros (337,03 ptas.)
- 7) Barriada Terrones ..... 2,03 Euros (337,03 ptas.)
- 8) Barriada Prín. Alfonso 1,87 Euros (311,10 ptas.)

2. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las tarifas del epígrafe I serán prorrateadas por meses naturales en los casos de bajas, nuevas autorizaciones, modificación de alguno de los elementos determinados de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la Tasa, cuenten con un plazo de

autorización inferior a un año natural completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones, se computará en su totalidad el mes en que se produzca la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

#### ANEXO TARIFAS PUESTOS MERCADO CENTRAL

Nº DE PUESTO	IMP. EUROS	IMP. ACTUALIZADO
S-00-B	1332,76 Euros	221.752,08 ptas.
S-01-AL	1650,76 Euros	274.663,97 ptas.
S-01-VS	783,50 Euros	130.363,34 ptas.
S-02-AL	1721,81 Euros	286.485,77 ptas.
S-02-VS	750,82 Euros	124.925,32 ptas.
S-03-AL	1721,81 Euros	286.485,77 ptas.
S-03-VS	750,82 Euros	124.925,32 ptas.
S-04-AL	2153,95 Euros	358.387,20 ptas.
S-04-VS	750,82 Euros	124.925,32 ptas.
S-05-AL	1032,55 Euros	171.801,86 ptas.
S-05-VS	750,82 Euros	124.925,32 ptas.
S-06-AL	1088,72 Euros	181.147,31 ptas.
S-06-VS	750,82 Euros	124.925,32 ptas.
S-07-AL	1739,61 Euros	289.447,44 ptas.
S-07-VS	712,15 Euros	118.491,77 ptas.
S-08-AL	1721,81 Euros	286.485,77 ptas.
S-08-VS	1105,54 Euros	183.947,21 ptas.
S-09-AL	772,36 Euros	128.509,19 ptas.
S-09-VS	742,07 Euros	123.469,37 ptas.
S-10-AL	1012,66 Euros	168.491,76 ptas.
S-10-VS	742,07 Euros	123.469,37 ptas.
S-11-AL	1013,70 Euros	168.665,98 ptas.
S-11-VS	742,07 Euros	123.469,37 ptas.
S-12-AL	1131,80 Euros	188.315,05 ptas.
S-12-VS	742,07 Euros	123.469,37 ptas.
S-13-VS	742,07 Euros	123.469,37 ptas.
S-16-AL	682,83 Euros	113.613,72 ptas.
S-17-AL	791,58 Euros	131.707,30 ptas.
S-18-AL	841,01 Euros	139.932,78 ptas.
S-19-AL	1478,15 Euros	245.943,22 ptas.
S-20-AL	1149,97 Euros	191.338,94 ptas.
S-22-AL	399,83 Euros	66.525,62 ptas.
S-23-AL	399,83 Euros	66.525,62 ptas.
S-24-AL	399,83 Euros	66.525,62 ptas.
S-25-AL	399,83 Euros	66.525,62 ptas.
S-26-AL	399,83 Euros	66.525,62 ptas.
S-27-AL	399,83 Euros	66.525,62 ptas.
S-28-AL	399,83 Euros	66.525,62 ptas.
S-29-AL	399,83 Euros	66.525,62 ptas.
Nº DE PUESTO	IMP. EUROS	IMP. ACTUALIZADO
S-30-AL	482,92 Euros	80.350,91 ptas.
S-31-AL	482,92 Euros	80.350,91 ptas.
S-32-AL	482,92 Euros	80.350,91 ptas.
S-33-AL	488,00 Euros	81.197,10 ptas.
S-34-AL	482,92 Euros	80.350,91 ptas.
S-35-AL	443,88 Euros	73.855,14 ptas.
1-01-F	389,95 Euros	64.883,02 ptas.
1-01-P	421,82 Euros	70.184,16 ptas.
1-01-V	453,23 Euros	75.410,64 ptas.
1-02-B	857,54 Euros	142.682,90 ptas.
1-02-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.
1-02-P	387,71 Euros	64.509,70 ptas.
1-02-V	424,51 Euros	70.632,14 ptas.
1-03-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.
1-03-P	379,63 Euros	63.165,74 ptas.

1-03-V	419,57 Euros	69.810,84 ptas.	1-25-V	471,18 Euros	78.397,20 ptas.
1-04-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.	1-26-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.
1-04-P	387,71 Euros	64.509,70 ptas.	1-26-P	284,50 Euros	47.336,98 ptas.
1-05-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.	1-26-V	407,46 Euros	67.794,91 ptas.
1-04-V	493,61 Euros	82.130,40 ptas.	1-27-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.
1-05-P	379,63 Euros	63.165,74 ptas.	1-27-P	284,50 Euros	47.336,98 ptas.
01-05-1	758,37 Euros	126.182,16 ptas.	1-27-V	407,46 Euros	67.794,91 ptas.
1-06-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.	1-28-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.
1-06-P	387,71 Euros	64.509,70 ptas.	1-28-P	284,50 Euros	47.336,98 ptas.
1-06-V	506,18 Euros	84.220,99 ptas.	1-28-V	407,46 Euros	67.794,91 ptas.
1-07-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.	1-29-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.
1-07-P	379,63 Euros	63.165,74 ptas.	1-29-P	290,78 Euros	48.382,27 ptas.
1-07-V	549,26 Euros	91.388,74 ptas.	1-29-V	407,46 Euros	67.794,91 ptas.
1-08-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.	1-30-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.
1-08-P	379,63 Euros	63.165,74 ptas.	1-30-P	290,78 Euros	48.382,27 ptas.
1-08-V	370,21 Euros	61.597,80 ptas.	1-30-V	407,46 Euros	67.794,91 ptas.
1-09-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.	1-31-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.
1-09-P	326,68 Euros	54.355,39 ptas.	1-31-P	284,50 Euros	47.336,98 ptas.
1-09-V	386,81 Euros	64.360,37 ptas.	1-31-V	407,46 Euros	67.794,91 ptas.
1-10-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.	1-32-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.
1-10-P	326,68 Euros	54.355,39 ptas.	1-32-P	290,78 Euros	48.382,27 ptas.
1-10-V	425,41 Euros	70.781,47 ptas.	1-32-V	407,46 Euros	67.794,91 ptas.
1-11-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.	1-33-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.
1-11-P	326,68 Euros	54.355,39 ptas.	1-33-P	284,50 Euros	47.336,98 ptas.
1-11-V	433,48 Euros	72.125,42 ptas.	1-33-V	416,43 Euros	69.288,19 ptas.
1-12-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.	1-34-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.
1-12-P	326,68 Euros	54.355,39 ptas.	1-34-P	284,50 Euros	47.336,98 ptas.
1-12-V	433,48 Euros	72.125,42 ptas.	1-34-V	416,43 Euros	69.288,19 ptas.
1-13-F	389,95 Euros	64.883,02 ptas.	1-35-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.
1-13-P	326,68 Euros	54.355,39 ptas.	1-35-P	284,50 Euros	47.336,98 ptas.
1-13-V	433,48 Euros	72.125,42 ptas.	1-36-F	319,50 Euros	53.160,77 ptas.
1-14-F	634,52 Euros	105.574,90 ptas.	1-36-P	290,78 Euros	48.382,27 ptas.
1-14-P	326,68 Euros	54.355,39 ptas.	1-37-F	302,90 Euros	50.398,20 ptas.
1-14-V	433,48 Euros	72.125,42 ptas.	1-37-P	258,03 Euros	42.931,80 ptas.
1-15-F	604,90 Euros	100.647,07 ptas.	1-38-F	302,90 Euros	50.398,20 ptas.
1-15-P	283,60 Euros	47.187,65 ptas.	1-38-P	258,03 Euros	42.931,80 ptas.
1-15-V	452,33 Euros	75.261,31 ptas.	1-39-F	284,50 Euros	47.336,98 ptas.
1-16-F	491,82 Euros	81.831,74 ptas.	1-39-P	258,03 Euros	42.931,80 ptas.
1-16-P	339,25 Euros	56.445,98 ptas.	1-40-F	297,07 Euros	49.427,57 ptas.
1-16-V	298,41 Euros	49.651,56 ptas.	1-40-E	263,86 Euros	43.902,43 ptas.
1-17-F	542,53 Euros	90.268,78 ptas.	1-41-F	302,90 Euros	50.398,20 ptas.
1-17-P	332,07 Euros	55.251,36 ptas.	1-41-P	258,03 Euros	42.931,80 ptas.
1-17-V	450,09 Euros	74.887,99 ptas.	1-42-F	279,12 Euros	46.441,01 ptas.
1-18-P	332,07 Euros	55.251,36 ptas.	1-42-P	258,03 Euros	42.931,80 ptas.
1-18-V	442,46 Euros	73.618,70 ptas.	1-43-F	308,73 Euros	51.368,83 ptas.
1-19-F	488,68 Euros	81.309,10 ptas.	1-43-P	258,03 Euros	42.931,80 ptas.
1-19-P	332,07 Euros	55.251,36 ptas.	1-44-F	302,90 Euros	50.398,20 ptas.
1-19-V	442,46 Euros	73.618,70 ptas.	1-44-P	269,24 Euros	44.798,40 ptas.
1-20-F	402,52 Euros	66.973,61 ptas.	1-45-F	284,50 Euros	47.336,98 ptas.
1-20-P	332,07 Euros	55.251,36 ptas.	1-46-F	302,90 Euros	50.398,20 ptas.
<b>NºDEPUESTO</b>	<b>IMP.EUROS</b>	<b>IMP.ACTUALIZADO</b>	<b>NºDEPUESTO</b>	<b>IMP.EUROS</b>	<b>IMP.ACTUALIZADO</b>
1-20-V	442,46 Euros	73.618,70 ptas.	1-47-F	308,73 Euros	51.368,83 ptas.
1-21-F	570,35 Euros	94.897,94 ptas.	1-48-F	284,50 Euros	47.336,98 ptas.
1-21-P	332,07 Euros	55.251,36 ptas.	1-50-A	3.715,56 Euros	618.217,92 ptas.
1-21-V	442,46 Euros	73.618,70 ptas.	2-01-A	463,10 Euros	77.053,25 ptas.
1-22-F	301,10 Euros	50.099,54 ptas.	2-01-C	770,93 Euros	128.272,75 ptas.
1-22-P	339,25 Euros	56.445,98 ptas.	2-02-A	463,10 Euros	77.053,25 ptas.
1-22-V	404,31 Euros	67.272,26 ptas.	2-02-B	605,35 Euros	100.721,74 ptas.
1-23-F	370,66 Euros	61.672,46 ptas.	2-02-C	770,93 Euros	128.272,75 ptas.
1-23-P	284,50 Euros	47.336,98 ptas.	2-03-A	691,51 Euros	115.057,22 ptas.
1-23-V	471,18 Euros	78.397,20 ptas.	2-03-C	770,93 Euros	128.272,75 ptas.
1-24-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.	2-04-A	549,71 Euros	91.463,40 ptas.
1-24-P	284,50 Euros	47.336,98 ptas.	2-04-C	770,93 Euros	128.272,75 ptas.
1-24-V	404,31 Euros	67.272,26 ptas.	2-05-A	468,48 Euros	77.949,22 ptas.
1-25-F	358,09 Euros	59.581,87 ptas.	2-05-C	770,93 Euros	128.272,75 ptas.
1-25-P	284,50 Euros	47.336,98 ptas.	2-06-A	501,69 Euros	83.474,35 ptas.

2-06-C	770,93 Euros	128.272,75 ptas.
2-07-A	520,99 Euros	86.684,90 ptas.
2-07-C	770,93 Euros	128.272,75 ptas.
2-08-A	392,20 Euros	65.256,34 ptas.
2-08-C	770,93 Euros	128.272,75 ptas.
2-09-A	414,19 Euros	68.914,87 ptas.
2-09-C	761,96 Euros	126.779,47 ptas.
2-10-A	392,20 Euros	65.256,34 ptas.
2-10-C	761,96 Euros	126.779,47 ptas.
2-11-A	473,87 Euros	78.845,18 ptas.
2-11-C	761,96 Euros	126.779,47 ptas.
2-12-A	348,22 Euros	57.939,26 ptas.
2-12-C	761,96 Euros	126.779,47 ptas.
2-13-C	761,96 Euros	126.779,47 ptas.
2-14-C	766,00 Euros	127.451,45 ptas.
2-15-C	675,35 Euros	112.369,32 ptas.
2-16-A	521,44 Euros	86.759,57 ptas.
2-16-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-17-A	521,44 Euros	86.759,57 ptas.
2-17-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-18-A	530,41 Euros	88.252,85 ptas.
2-18-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-19-A	521,44 Euros	86.759,57 ptas.
2-19-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-20-A	527,72 Euros	87.804,86 ptas.
2-20-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-21-A	527,72 Euros	87.804,86 ptas.
2-21-C	629,13 Euros	104.678,93 ptas.
2-22-A	518,29 Euros	86.236,92 ptas.
2-22-C	780,36 Euros	129.840,70 ptas.
2-23-A	474,32 Euros	78.919,85 ptas.
2-23-C	614,77 Euros	102.289,68 ptas.
2-24-A	416,43 Euros	69.288,19 ptas.
2-24-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-25-A	366,17 Euros	60.925,82 ptas.
2-25-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-26-A	409,70 Euros	68.168,23 ptas.
2-26-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-27-A	416,43 Euros	69.288,19 ptas.
2-27-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-28-A	390,40 Euros	64.957,68 ptas.
2-28-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-29-A	409,70 Euros	68.168,23 ptas.
2-29-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-30-A	424,06 Euros	70.557,48 ptas.
2-30-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-31-A	229,75 Euros	38.227,97 ptas.
2-31-C	620,16 Euros	103.185,65 ptas.
2-32-A	269,24 Euros	44.798,40 ptas.
2-32-C	722,47 Euros	120.209,04 ptas.
<b>NºDEPUUESTO</b>	<b>IMP.EUROS</b>	<b>IMP.ACTUALIZADO</b>
2-33-A	410,15 Euros	68.242,90 ptas.
2-34-A	410,15 Euros	68.242,90 ptas.
2-35-A	383,67 Euros	63.837,72 ptas.
2-36-A	403,42 Euros	67.122,94 ptas.
2-37-A	409,70 Euros	68.168,23 ptas.
2-38-A	340,59 Euros	56.669,98 ptas.
2-39-A	400,72 Euros	66.674,95 ptas.
2-40-A	392,20 Euros	65.256,34 ptas.
2-41-A	433,48 Euros	72.125,42 ptas.
2-42-A	452,33 Euros	75.261,31 ptas.
2-43-A	537,14 Euros	89.372,81 ptas.
2-44-A	537,14 Euros	89.372,81 ptas.
2-45-A	537,14 Euros	89.372,81 ptas.
2-46-A	537,14 Euros	89.372,81 ptas.
2-47-A	537,14 Euros	89.372,81 ptas.

2-48-A	537,14 Euros	89.372,81 ptas.
2-49-A	480,60 Euros	79.965,14 ptas.

### 13.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.

#### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 7º

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

##### a) Verificación de contadores eléctricos:

- Capacidad de contador hasta 0,50 kw. 0,28 Euros (46,67 ptas.)

- Capacidad de contador de 0,51 a 1,50 kw 0,31 Euros (51,85 ptas.)

- Capacidad de contador de 1,51 a 3,00 kw 0,56 Euros (93,33 ptas.)

- Capacidad de contador de 3,01 a 6,00 kw. 0,87 Euros (145,18 ptas.)

- Capacidad de contador de 6,01 a 12,00 kw 1,18 Euros (197,03 ptas.)

- Capacidad de contador de 12,01 kw en adelante 1,56 Euros (259,25 ptas.)

##### b) Verificación de contadores de agua:

- Contadores de 0 a 9 mm de calibre 0,28 Euros (46,67 ptas.)

- Contadores de 10 a 14 mm de calibre 0,31 Euros (51,85 ptas.)

- Contadores de 15 a 19 mm de calibre 0,56 Euros (93,33 ptas.)

- Contadores de 20 a 49 mm de calibre 0,87 Euros (145,18 ptas.)

- Contadores de 50 a 49 mm de calibre 1,18 Euros (197,03 ptas.)

- Contadores de 100 mm de calibre en adelante 1,56 Euros (259,25 ptas.)

##### c) Verificación de medidores automáticos:

- Por cada aparato de hasta 1 litro de capacidad 0,31 Euros (51,85 ptas.)

- Por cada aparato de hasta 25 litros de capacidad 0,31 Euros (51,85 ptas.)

- Por cada aparato de más de 25 litros de capacidad 7,42 Euros (1.234,03 ptas.)

d) Por la compulsión de datos y documentos para la tramitación de expedientes o ejecución de servicios denominados «especiales» 0,50 Euros (82,96 ptas.)

e) Por la compulsión de datos y documentos para la tramitación de expedientes o ejecución de servicios denominados «generales» 1,25 Euros (207,40 ptas.)

##### f) Expedición de certificados:

- Por cada certificado de instalador autorizado 3,24 Euros (539,24 ptas.)

- Por cada certificado distinto a los de instalador autorizado 2,49 Euros (414,80 ptas.)

- Respecto de los certificados distintos a los de instalador autorizado, cuando el mismo exceda de una hoja, la tarifa se incrementará en 0,25 Euros (41,48 ptas.) por cada hoja adicional.

g) Confrontación de un proyecto, cubicaciones y mediciones necesarias para la expedición de certificados de suministro de materiales, según el importe del presupuesto:

- Hasta 150,25 Euros (25.000 ptas.) 0,78 Euros (129,63 ptas.)

- De 150,26 Euros (25.001 ptas.) a 300,51 Euros (50.000 ptas.) 1,25 Euros (207,40 ptas.)

- De 300,512 Euros (50.001 ptas.) a 601,01 Euros

(100.000 ptas.) 1,87 Euros (311,10 ptas.)  
 - De 601,02 Euros (100.001 ptas.) a 1502,53 Euros (250.000 ptas.) 2,49 Euros (414,80 ptas.)  
 - De 1502,54 Euros (250.001 ptas.) en adelante 3,12 Euros (518,50 ptas.)

h) Tasación de industrias:  
 - Percepción mínima 24,81 Euros (4.127,26 ptas.)  
 - Según el valor de la tasación 0,5 por 100

i) Accidentes en la industria:  
 - Comprobación de sus causas e informes a petición de parte 24,81 Euros (4.127,26 ptas.)

j) Inscripción Registro Industrial: tarifa base de nuevas industrias y ampliaciones, según importe del presupuesto correspondiente a la maquinaria y equipos instalados:  
 - Hasta 60,10 Euros (10.000 ptas.) 0,69 Euros (114,07 ptas.)  
 - De 60,11 Euros (10.001 ptas.) a 150,25 Euros (25.000 ptas.) 1,37 Euros (228,14 ptas.)  
 - De 150,26 Euros (25.001 ptas.) a 300,51 Euros (50.000 ptas.) 2,24 Euros (373,32 ptas.)  
 - De 300,512 Euros (50.001 ptas.) a 601,01 Euros (100.000 ptas.) 3,27 Euros (544,43 ptas.)  
 - De 601,02 Euros (100.001 ptas.) a 1.502,53 Euros (250.000 ptas.) 4,46 Euros (741,46 ptas.)  
 - De 1502,54 Euros (250.001 ptas.) a 3.005,06 Euros (500.000 ptas.) 5,83 Euros (969,60 ptas.)  
 - De 3005,07 Euros (500.001 ptas.) a 6.010,12 Euros (1.000.000 ptas.) 7,54 Euros (1.254,77 ptas.)  
 - De 6010,13 Euros (1.000.001 ptas.) a 9.015,18 Euros (1.500.000 ptas.) 9,60 Euros (1.596,98 ptas.)  
 - De 9015,19 Euros (1.500.001 ptas.) a 12.020,24 Euros (2.000.000 ptas.) 12 Euros (1996,23 ptas.)  
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 2,74 Euros (456,28 ptas.) por cada millón de pesetas (6.010,12 Euros) o fracción que exceda de 12.020,24 Euros (2.000.000 de ptas.)

k) Inscripción Registro Industrial: cambio de propietario de industria, según importe del presupuesto correspondiente a la maquinaria y equipos instalados:  
 - Hasta 60,10 Euros (10.000 ptas.) 0,19 Euros (31,11 ptas.)  
 - De 60,11 Euros (10.001 ptas.) a 150,25 Euros (25.000 ptas.) 0,34 Euros (57,04 ptas.)  
 - De 150,26 Euros (25.001 ptas.) a 300,51 Euros (50.000 ptas.) 0,56 Euros (93,33 ptas.)  
 - De 300,512 Euros (50.001 ptas.) a 601,01 Euros (100.000 ptas.) 0,84 Euros (140 ptas.)  
 - De 601,02 Euros (100.001 ptas.) a 1.502,53 Euros (250.000 ptas.) 1,12 Euros (186,66 ptas.)  
 - De 1.502,54 Euros (250.001 ptas.) a 3.005,06 Euros (500.000 ptas.) 1,46 Euros (243,70 ptas.)  
 - De 3.005,07 Euros (500.001 ptas.) a 6.010,12 Euros (1.000.000 ptas.) 1,90 Euros (316,29 ptas.)  
 - De 6.010,13 Euros (1.000.001 ptas.) a 9.015,18 Euros (1.500.000 ptas.) 2,40 Euros (399,25 ptas.)  
 - De 9.015,19 Euros (1.500.001 ptas.) a 12.020,24 Euros (2.000.000 ptas.) 3,02 Euros (502,95 ptas.)  
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 0,69 Euros (114,07 ptas.) por cada millón de pesetas (6.010,12 Euros) o fracción que exceda de 12.020,24 Euros (2.000.000 de ptas.)

l) Reconocimientos periódicos reglamentarios, según importe del presupuesto correspondiente a la maquinaria y equipos instalados:

- Hasta 60,10 Euros (10.000 ptas.) 0,22 Euros (36,30 ptas.)  
 - De 60,11 Euros (10.001 ptas.) a 150,25 Euros (25.000 ptas.) 0,44 Euros (72,59 ptas.)  
 - De 150,26 Euros (25.001 ptas.) a 300,51 Euros (50.000 ptas.) 0,69 Euros (114,07 ptas.)  
 - De 300,512 Euros (50.001 ptas.) a 601,01 Euros (100.000 ptas.) 0,99 Euros (165,92 ptas.)  
 - De 601,02 Euros (100.001 ptas.) a 1.502,53 Euros (250.000 ptas.) 1,34 Euros (222,96 ptas.)  
 - De 1.502,54 Euros (250.001 ptas.) a 3.005,06 Euros (500.000 ptas.) 1,75 Euros (290,36 ptas.)  
 - De 3.005,07 Euros (500.001 ptas.) a 6.010,12 Euros (1.000.000 ptas.) 2,27 Euros (378,51 ptas.)  
 - De 6.010,13 Euros (1.000.001 ptas.) a 9.015,18 Euros (1.500.000 ptas.) 2,90 Euros (482,21 ptas.)  
 - De 9.015,19 Euros (1.500.001 ptas.) a 12.020,24 Euros (2.000.000 ptas.) 3,61 Euros (601,46 ptas.)  
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 0,84 Euros (140 ptas.) por cada millón de pesetas (6.010,12 Euros) o fracción que exceda de 12.020,24 Euros (2.000.000 de ptas.)

No obstante, el importe máximo que se puede percibir por este concepto será de 6,23 Euros (1.037 ptas.)

m) Traslados de industrias, según importe del presupuesto correspondiente a la maquinaria y equipos instalados:  
 - Hasta 60,10 Euros (10.000 ptas.) 0,53 Euros (88,15 ptas.)  
 - De 60,11 Euros (10.001 ptas.) a 150,25 Euros (25.000 ptas.) 1,03 Euros (171,11 ptas.)  
 - De 150,26 Euros (25.001 ptas.) a 300,51 Euros (50.000 ptas.) 1,68 Euros (279,99 ptas.)  
 - De 300,512 Euros (50.001 ptas.) a 601,01 Euros (100.000 ptas.) 2,46 Euros (409,62 ptas.)  
 - De 601,02 Euros (100.001 ptas.) a 1.502,53 Euros (250.000 ptas.) 3,37 Euros (559,98 ptas.)  
 - De 1.502,54 Euros (250.001 ptas.) a 3.005,06 Euros (500.000 ptas.) 4,39 Euros (731,09 ptas.)  
 - De 3.005,07 Euros (500.001 ptas.) a 6.010,12 Euros (1.000.000 ptas.) 5,67 Euros (943,67 ptas.)  
 - De 6.010,13 Euros (1.000.001 ptas.) a 9.015,18 Euros (1.500.000 ptas.) 7,20 Euros (1.197,74 ptas.)  
 - De 9.015,19 Euros (1.500.001 ptas.) a 12.020,24 Euros (2.000.000 ptas.) 9,04 Euros (1.503,65 ptas.)  
 - La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 2,06 Euros (342,21 ptas.) por cada millón de pesetas (6.010,12 Euros) o fracción que exceda de 12.020,24 Euros (2.000.000 de ptas.)

n) Inspección de industrias clandestinas, según importe del presupuesto correspondiente a la maquinaria y equipos instalados:  
 - Hasta 60,10 Euros (10.000 ptas.) 1,37 Euros (228,14 ptas.)  
 - De 60,11 Euros (10.001 ptas.) a 150,25 Euros (25.000 ptas.) 2,74 Euros (456,28 ptas.)  
 - De 150,26 Euros (25.001 ptas.) a 300,51 Euros (50.000 ptas.) 4,49 Euros (746,64 ptas.)  
 - De 300,512 Euros (50.001 ptas.) a 601,01 Euros (100.000 ptas.) 6,54 Euros (1.088,85 ptas.)  
 - De 601,02 Euros (100.001 ptas.) a 1.502,53 Euros (250.000 ptas.) 8,91 Euros (1.482,91 ptas.)  
 - De 1.502,54 Euros (250.001 ptas.) a 3.005,06 Euros (500.000 ptas.) 11,65 Euros (1.939,19 ptas.)  
 - De 3.005,07 Euros (500.001 ptas.) a 6.010,12 Euros

(1.000.000 ptas.) 15,08 Euros (2.509,54 ptas.)  
 - De 6.010,13 Euros (1.000.001 ptas.) a 9.015,18 Euros (1.500.000 ptas.) 19,20 Euros (3.193,96 ptas.)  
 - De 9.015,19 Euros (1.500.001 ptas.) a 12.020,24 Euros (2.000.000 ptas.) 24,00 Euros (3.992,45 ptas.)

- La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 5,48 Euros (912,56 ptas.) por cada millón de pesetas (6.010,12 Euros) o fracción que exceda de 12.020,24 Euros (2.000.000 de ptas.)

ñ) Autorizaciones de boletines de instalación eléctrica reguladas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, según importe del presupuesto correspondiente a la instalación:

- Hasta 60,10 Euros (10.000 ptas.) 0,34 Euros (57,04 ptas.)

- De 60,11 Euros (10.001 ptas.) a 150,25 Euros (25.000 ptas.) 0,69 Euros (114,07 ptas.)

- De 150,26 Euros (25.001 ptas.) a 300,51 Euros (50.000 ptas.) 1,12 Euros (186,66 ptas.)

- De 300,512 Euros (50.001 ptas.) a 601,01 Euros (100.000 ptas.) 1,65 Euros (274,81 ptas.)

- De 601,02 Euros (100.001 ptas.) a 1.502,53 Euros (250.000 ptas.) 2,24 Euros (373,32 ptas.)

- De 1.502,54 Euros (250.001 ptas.) a 3.005,06 Euros (500.000 ptas.) 2,93 Euros (487,39 ptas.)

- De 3.005,07 Euros (500.001 ptas.) a 6.010,12 Euros (1.000.000 ptas.) 3,77 Euros (627,39 ptas.)

- De 6.010,13 Euros (1.000.001 ptas.) a 9.015,18 Euros (1.500.000 ptas.) 4,80 Euros (798,49 ptas.)

- De 9.015,19 Euros (1.500.001 ptas.) a 12.020,24 Euros (2.000.000 ptas.) 6,01 Euros (1.000,71 ptas.)

- La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 1,37 Euros (228,14 ptas.) por cada millón de pesetas (6.010,12 Euros) o fracción que exceda de 12.020,24 Euros (2.000.000 de ptas.)

o) Inspección de fraudes y levantamiento de actas, según capacidad en vatios de la instalación:

- Hasta 1.000 vatios ..... 1,25 Euros (207,40 ptas.)

- Hasta 4.000 vatios ..... 2,49 Euros (414,80 ptas.)

- Más de 4.000 vatios ..... 4,74 Euros (788,12 ptas.)

p) Aparatos elevadores: por la primera comprobación, según valor del equipo y elementos instalados:

- Hasta 60,10 Euros (10.000 ptas.) 1,09 Euros (181,48 ptas.)

- De 60,11 Euros (10.001 ptas.) a 150,25 Euros (25.000 ptas.) 1,87 Euros (311,10 ptas.)

- De 150,26 Euros (25.001 ptas.) a 300,51 Euros (50.000 ptas.) 3,74 Euros (622,20 ptas.)

- De 300,512 Euros (50.001 ptas.) a 601,01 Euros (100.000 ptas.) 5,61 Euros (933,30 ptas.)

- De 601,02 Euros (100.001 ptas.) a 1.502,53 Euros (250.000 ptas.) 8,41 Euros (1.399,95 ptas.)

- De 1.502,54 Euros (250.001 ptas.) a 3.005,06 Euros (500.000 ptas.) 11,22 Euros (1.866,60 ptas.)

- De 3.005,07 Euros (500.001 ptas.) a 6.010,12 Euros (1.000.000 ptas.) 17,14 Euros (2.851,75 ptas.)

- La tarifa más alta de la escala se verá incrementada en 1,87 Euros (311,10 ptas.) por cada millón de pesetas (6.010,12 Euros) o fracción que exceda de 12.020,24 Euros (2.000.000 de ptas.)

No obstante, en los casos de empresas dedicadas a la conservación y mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores, la tarifa se aplicará considerando un 20 por 100 del

valor total de los equipos que la empresa en cuestión tenga contratados.

#### 14.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GUARDERÍAS INFANTILES CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 7º.- La cuota tributaria, será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

Guardería Infantil 286,26 Euros/mes (47.629,41 ptas./mes) o fracción.

#### BONIFICACIONES

Artículo 8º.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, serán bonificadas en los términos que a continuación se indican:

Renta per cápita anual Bonificación Cuantía

\* Menos de 2.973,57 Euros (494.760 ptas.) (Equivalente a 1/2 S.M.I.) 100 por 100

\* De 2.973,57 Euros (494.760 ptas.) a 4.460,35 Euros (742.140 ptas.) (Equivalente a 1/2 y 3/4 S.M.I.) 90 por 100 28,63 Euros/mes (4.762,94 Ptas./mes.)

\* De 4.460,35 Euros (742.140 ptas.) a 5.947,13 Euros (989.520 ptas.) (Equivalente a 3/4 y 1 S.M.I.) 85 por 100 42,94 Euros/mes (7.144,93 Ptas./mes.)

\* De 5.947,13 Euros (989.520 ptas.) a 8.920,70 Euros (1.484.280 ptas.) (Equivalente a 1 y 1.5 S.M.I.) 80 por 100 57,25 Euros/mes (9.525,88 Ptas./mes.)

\* De 8.920,70 Euros (1.484.280 ptas.) a 11.894,27 Euros (1.979.040 ptas.) (Equivalente a 1.5 y 2 S.M.I.) 75 por 100 71,57 Euros/mes (11.907,87 Ptas./mes.)

\* De 11.894,27 Euros (1.979.040 ptas.) a 17.841,40 Euros (2.968.560 ptas.) (Equivalente a 2 y 3 S.M.I.) 65 por 100 99,7 Euros (16.592,00 Ptas./mes.)

A partir de 17.841,40 Euros (2.968.560 ptas.), la bonificación del 65%, se verá reducida en un 13% por cada tramo de renta coincidente con 1/2 salario mínimo interprofesional o fracción.

Los límites anteriormente expuestos, se modificarán anualmente conforme al salario mínimo interprofesional.

A los efectos de la presente bonificación, se considera renta per cápita anual, el total de los ingresos brutos obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran.

Asimismo, para la determinación de los ingresos brutos y de la composición de la unidad familiar, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 94º.2.d) de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### 15. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MUSEO

##### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

##### ARTÍCULO 7º

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la tarifa siguiente:

Por la entrada al recinto de cada persona, cuya edad esté comprendida entre los 13 y 64 años 1,25 Euros (207,40 ptas.)

Los grupos de más de 10 personas gozarán de una reducción del 50 por 100 de la cuota correspondiente.

Capítulo II. Por prestación de servicios encomendados a Empresas y Organismos autónomos Dependientes.

1.- Abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo.

## CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

## ARTÍCULO 8º

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas en el presente título establecidas.

## ARTÍCULO 9º

Epígrafe I.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

## A) Factor fijo de disponibilidad:

Los importes mensuales que, para los distintos usos, se señalan:

## 1. Uso doméstico, en función del tipo de vivienda:

Viviendas tipo A ..... 1,08 Euros (180,44 ptas.)

Viviendas tipo B ..... 1,55 Euros (257,18 ptas.)

Viviendas tipo C ..... 2,16 Euros (359,84 ptas.)

Viviendas tipo D ..... 3,70 Euros (615,98 ptas.)

Viviendas tipo E ..... 6,08 Euros (1.012,11 ptas.)

2. Uso comercial, industrial, obras, servicios públicos y especial, los importes mensuales que, en función del calibre del contador, se señalan:

Contadores de hasta 13 mm de calibre 3,50 Euros (582,79 ptas.)

Contadores de más de 13 y hasta 15 mm de calibre 5,33 Euros (886,64 ptas.)

Contadores de más de 15 y hasta 20 mm de calibre 8,83 Euros (1.468,39 ptas.)

Contadores de más de 20 y hasta 25 mm de calibre 10,76 Euros (1.790,90 ptas.)

Contadores de más de 25 y hasta 30 mm de calibre 17,59 Euros (2.927,45 ptas.)

Contadores de más de 30 y hasta 40 mm de calibre 35,19 Euros (5.855,94 ptas.)

Contadores de más de 40 y hasta 50 mm de calibre 52,83 Euros (8.790,65 ptas.)

Contadores de más de 50 y hasta 60 mm de calibre 69,93 Euros (11.635,14 ptas.)

Contadores de más de 60 y hasta 80 mm de calibre 88,05 Euros (14.650,74 ptas.)

contadores de más de 80 mm de calibre 123,27 Euros (20.510,82 ptas.)

## B) Factor variable de consumo:

1. Los importes bimensuales que, para los distintos usos, se señalan:

TIPO DE USO	BLOQUES DE CONSUMO	Euros/ M <sup>3</sup>	PTAS/ M <sup>3</sup>
	BIMENSUAL		
Doméstico	De 1 a 20 m <sup>3</sup>	0,60	99,55
Doméstico	De 21 a 40 m <sup>3</sup>	0,82	135,85
TIPO DE USO	BLOQUES DE CONSUMO	Euros/ M <sup>3</sup>	PTAS/ M <sup>3</sup>
	BIMENSUAL		
Doméstico	De 41 m <sup>3</sup> en adelante	1,68	278,95
Comercio, Industria, obras y servicios públicos	De 1 m <sup>3</sup> en adelante	1,27	211,55
Especial	De 1 m <sup>3</sup> en adelante	1,57	261,32

Doméstico De 1 a 20 m<sup>3</sup> 0,60 99,55

Doméstico De 21 a 40 m<sup>3</sup> 0,82 135,85

TIPO DE USO BLOQUES DE CONSUMO Euros/ M<sup>3</sup> PTAS/ M<sup>3</sup>

Doméstico De 41 m<sup>3</sup> en adelante 1,68 278,95

Comercio, Industria, obras y servicios públicos De 1 m<sup>3</sup> en adelante 1,27 211,55

Especial De 1 m<sup>3</sup> en adelante 1,57 261,32

2. La tipología de viviendas en el presente punto indicada, así como los usos señalados en este título, se corresponden con lo que al respecto se establece en el Reglamento del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua de Ceuta.

3. En los casos de sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa, las tarifas por consumo aplicables al tercer bloque de las establecidas para uso doméstico, de 41 m<sup>3</sup> en adelante, será de 0,79 Euros (131 pesetas el m<sup>3</sup>).

## ARTÍCULO 10º

Epígrafe II.- Ejecución de acometidas.

En función del calibre del contador, los importes que se señalan:

Contadores de hasta 13 mm de calibre 420,59 Euros (69.980,91 ptas.)

Contadores de más de 13 y hasta 15 mm de calibre 480,21 Euros (79.900,85 ptas.)

Contadores de más de 15 y hasta 20 mm de calibre 640,28 Euros (106.534,12 ptas.)

Contadores de más de 20 y hasta 25 mm de calibre 811,37 Euros (135.000,81 ptas.)

Contadores de más de 25 y hasta 30 mm de calibre 1.004,50 Euros (167.135,36 ptas.)

Contadores de más de 30 y hasta 40 mm de calibre 1.357,71 Euros (225.903,19 ptas.)

Contadores de más de 40 y hasta 50 mm de calibre 1.710,91 Euros (284.671,02 ptas.)

Contadores de más de 50 y hasta 80 mm de calibre 3.046,02 Euros (506.815,08 ptas.)

Contadores de más de 80 mm de calibre 4.083,03 Euros (679.359,44 ptas.)

## ARTÍCULO 11º

Epígrafe III.- Actividades inherentes a la contratación del suministro.

En función del calibre del contador y uso, los importes que se señalan:

Tarifas en Euros / pesetas para la contratación del suministro en función de los distintos usos

Calibre Contador	Doméstico Euros/Ptas.	Comercio, Industria y Obras	Servicios Públicos	Especial
De hasta 13 mm	34,59/ 5.755,35	34,39/ 5.722,17	40,76/ 6.781,98	34,43/ 5.729,43
Más de 13 y hasta 15 mm	42,07/ 6.999,75	41,87/ 6.966,57	48,24/ 8.026,38	41,91/ 6.973,83
Más de 15 y hasta 20 mm	60,77/ 10.110,75	60,57/ 10.077,57	66,94/ 11.137,38	60,61/ 10.084,83
Más de 20 y hasta 25 mm	79,46/ 13.221,75	79,26/ 13.188,57	85,63/ 14.248,38	79,31/ 13.195,83
Más de 25 y hasta 30 mm	98,16/ 16.332,75	97,96/ 16.299,57	104,33/ 17.359,38	98,01/ 16.306,83
Calibre Contador	Doméstico Euros/Ptas.	Comercio, Industria y Obras	Servicios Públicos	Especial
Más de 30 y hasta 40 mm	135,56/ 22.554,75	135,36/ 22.521,57	141,73/ 23.581,38	135,40/ 22.528,83
Más de 40 y hasta 50 mm	172,95/ 28.776,75	172,75/ 28.743,57	179,12/ 29.803,38	172,80/ 28.750,83
Más de 50 y hasta 60 mm	210,35/ 34.998,75	210,15/ 34.965,57	216,52/ 36.025,38	210,19/ 34.972,83
Más de 60 y hasta 80 mm	285,14/ 47.442,75	284,94/ 47.409,57	291,31/ 48.469,38	284,98/ 47.416,83

Más de 80 y hasta 100 mm	359,93/ 59.886,75	359,73/ 59.853,57	366,10/ 60.913,38	359,77/ 59.860,83
Más de 100 y hasta 125 mm	453,41/ 75.441,75	453,21/ 75.408,57	459,58/ 76.468,38	453,26/ 75.415,83
Más de 125 y hasta 150 mm	546,90/ 90.996,75	546,70/ 90.963,57	553,07/ 92.023,38	546,75/ 90.970,83
Más de 150 mm	733,88/ 122.106,75	733,68/ 122.073,57	740,05/ 123.133,38	733,72/ 122.080,83

**ARTÍCULO 12º****Epígrafe IV.- Reconexión del servicio.**

1. En función del calibre del contador, los importes que se señalan:

Contadores de hasta 13 mm de calibre 29,29 Euros (4.873,90 ptas.)

Contadores de más de 13 y hasta 15 mm de calibre 36,77 Euros (6.118,30 ptas.)

Contadores de más de 15 y hasta 20 mm de calibre 55,47 Euros (9.229,30 ptas.)

Contadores de más de 20 y hasta 25 mm de calibre 74,17 Euros (12.340,30 ptas.)

Contadores de más de 25 y hasta 30 mm de calibre 92,86 Euros (15.451,30 ptas.)

Contadores de más de 30 y hasta 40 mm de calibre 130,26 Euros (21.673,30 ptas.)

Contadores de más de 40 y hasta 50 mm de calibre 167,65 Euros (27.895,30 ptas.)

Contadores de más de 50 y hasta 60 mm de calibre 205,05 Euros (34.117,30 ptas.)

Contadores de más de 60 y hasta 80 mm de calibre 279,84 Euros (46.561,30 ptas.)

Contadores de más de 80 y hasta 100 mm de calibre 354,63 Euros (59.005,30 ptas.)

Contadores de más de 100 y hasta 125 mm de calibre 448,12 Euros (74.560,30 ptas.)

Contadores de más de 125 y hasta 150 mm de calibre 541,60 Euros (90.115,30 ptas.)

Contadores de más de 200 mm de calibre 728,58 Euros (121.225,30 ptas.)

2. En todo caso, las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas señaladas en el apartado anterior, no podrán ser superiores a las establecidas en el artículo 11º de esta Ordenanza.

**2. SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSERVATORIO DE MÚSICA.****ARTICULO 7º**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

**1.- Por servicios administrativos**

Iniciación de estudios .....	15,58 Euros	2.592,50 ptas.
Expedición de tarjetas de identidad .....	1,25 Euros	207,40 ptas.
Servicios generales .....	1,87 Euros	311,10 ptas.
Seguro obligatorio escolar .....	0,65 Euros	108,89 ptas.

**2.- Por servicios académicos****a) Plan 1966**

Pruebas extraordinarias para la obtención del Título de Profesor a celebrar en el año 2002 y

2003, por asignatura ..... 46,74 Euros 7.777,50 ptas.

**b) LOGSE****GRADO ELEMENTAL**

Primer Curso completo ..... 186,97 Euros 31.110,00 ptas.

Segundo Curso completo ..... 186,97 Euros 31.110,00 ptas.

Tercer Curso completo ..... 280,46 Euros 46.665,00 ptas.

Cuarto Curso completo ..... 280,46 Euros 46.665,00 ptas.

Por cada asignatura pendiente del curso anterior ..... 46,74 Euros 7.777,50 ptas.

Por cada asignatura de cuarto curso a repetir ..... 93,49 Euros 15.555,00 ptas.

**GRADO MEDIO**

Primer Curso completo ..... 280,46 Euros 46.665,00 ptas.

Segundo Curso completo ..... 280,46 Euros 46.665,00 ptas.

Tercer Curso completo ..... 311,62 Euros 51.850,00 ptas.

Cuarto Curso completo ..... 311,62 Euros 51.850,00 ptas.

Quinto curso completo ..... 342,79 Euros 57.035,00 ptas.

Sexto curso completo ..... 342,79 Euros 57.035,00 ptas.

Por cada asignatura pendiente del curso anterior ..... 46,74 Euros 7.777,50 ptas.

Por cada asignatura de sexto curso a repetir ..... 93,49 Euros 15.555,00 ptas.

**c) Derechos de examen**

Para el acceso al grado medio 33,03 Euros 5.496,10 ptas.

Para convocatorias extraordinarias o especiales ..... 33,03 Euros 5.496,10 ptas.

Los alumnos procedentes de la Banda Municipal de Música gozarán de una reducción del 50 por 100 de las cuotas que se corresponden con la matriculación oficial de dos asignaturas.

**3. SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.****CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS****ARTÍCULO 7º**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

**1. Utilización de instalaciones:****1.1 Pista polideportiva al aire libre:****a) Con dotación de vestuarios:**

- Sin luz para mayores de 16 años 6,23 euros/hora (1.037 ptas./hora.)

- Con luz 7,48 euros/hora (1.244,40 ptas./hora.)

**b) Sin dotación de vestuarios:**

- Sin luz para mayores de 16 años 4,67 euros/hora (777,75 ptas./hora.)

- Con luz 6,23 euros/hora (1.037 ptas./hora.)

**1.2 Polideportivo cubierto:****a) Pista principal:**

- Pista sin luz 14,96 euros/hora (2.488,80 pts./hora.)

- Pista con luz 29,92 euros/hora (4.977,60 pts./hora.)

**b) Pista secundaria:**

- Pista sin luz 11,22 euros/hora (1.866,60 pts./hora.)

- Pista con luz 22,44 euros/hora (3.733,20 pts./hora.)

**c) Gimnasio:**

- Por cada hora 3,12 Euros (518,50 ptas.)

- Por un abono mensual 31,16 Euros (5.185 ptas.)

- Por club o asociación deportiva, abono mensual 18,70 Euros (3.111 ptas.)

**d) Sauna:**

- Una sesión 3,74 euros/hora (622,20 ptas./hora.)

- Abono mensual (20 sesiones/mes) 37,39 euros/hora (6.222 ptas./abono)

- e) Uso piscina:  
 \* Para mayores de catorce años:  
 - Abono mensual (lunes a viernes 50') 26,18 Euros (4.355,40 ptas./mes.)  
 - Abono mensual (lunes, miércoles, viernes 50') 18,70 Euros (3.111 ptas./mes.)  
 - Abono mensual (martes y jueves 50') 15,58 Euros (2.592,50 ptas./mes.)  
 - Abono fin de semana (sábado o domingo 50') 15,58 Euros (2.592,50 ptas./mes.)  
 - Uso esporádico de un día 3,12 Euros (518,50 ptas./día.)

Los menores de catorce años gozarán de una reducción del 50 por cien de las cuotas correspondientes. Para el acceso a la instalación será imprescindible la compañía de un familiar mayor de 18 años, que también deberá abonar la Tasa correspondiente..

\* Para entrenamiento por club o asociación deportiva de una calle y una hora:

- Para mayores de 16 años 18,70 Euros (3.111 ptas./hora.)  
 - Para menores de 16 años 12,46 Euros (2.074 ptas./hora.)

f) Abono complejo deportivo:  
 - Abono mensual gimnasio, sauna y piscina (lunes a viernes) 62,32 euros/abono (10.370 ptas./abono)

g) Sala de tatami:  
 - Una hora al día por club o asociación deportiva sin ánimo de lucro 15,58 euros/mes (2.592,50 ptas./mes.)

h) Sala de reuniones 6,23 euros/hora (1.037 ptas./hora)  
 1.4 Estadio de fútbol Alfonso Murube:  
 - Sin luz 34,28 euros/hora (5.703,50 ptas./hora)  
 - Con luz 68,56 euros/hora (11.407 ptas./hora)

El abono de diez horas para el uso de la instalación por club o asociación deportiva durante un mes, tendrá una reducción de un 10 por 100 en la cuota.

1.5 Instalaciones deportivas para la celebración de actos públicos:

- a) Actos deportivos:  
 \* Pistas deportivas:  
 - Actos deportivos con o sin taquilla:  
 - De una a tres horas 62,32 Euros (10.370 ptas.)  
 - De tres a seis horas 155,81 Euros (25.925 ptas.)  
 - Por fracción de hora a partir de seis horas 12,46 Euros (2.074 ptas.)

\* Estadios de fútbol:  
 - Actos deportivos con o sin taquilla:  
 - De una a tres horas 124,65 Euros (20.740 ptas.)  
 - De tres a seis horas 311,62 Euros (51.850 ptas.)  
 - Por fracción de hora a partir de seis horas 24,93 Euros (4.148 ptas.)

b) Actos no deportivos:  
 - Sin taquilla: De una a seis horas 623,25 Euros (103.700 ptas.)  
 - Con taquilla: De una a seis horas 1.246,50 Euros (207.400 ptas.)

c) Otros:  
 - Instalación de publicidad estática gestionada por terceros 6,23 euros/ m<sup>2</sup> (1.037 ptas/m<sup>2</sup>)  
 - Grabaciones, filmaciones o reportajes para uso privado 31,16 euros/sesión (5.185 ptas./sesión.)  
 - Grabaciones, filmaciones o reportajes con fines comerciales o retransmisiones 155,81 euros sesión (25.925 ptas./sesión.)

1.6 Piscina en el complejo deportivo José Ramón López Díaz-Flor para la realización de actos públicos 155,81

- euros/hora (25.925 ptas./hora)  
 1.7 Pistas descubiertas para la realización de competiciones de 24 horas de duración 74,79 Euros (12.444 ptas.)  
 2. Realización de actividades deportivas:  
 2.1 Escuelas deportivas:  
 a) De iniciación para menores de 16 años:  
 - Gimnasia rítmica, tenis, judo, vela, badminton, natación y waterpolo:  
 - Dos sesiones semanales 4,67 euros/mes (777,75 ptas./mes.)  
 - Tres sesiones semanales 6,23 euros/mes (1.037 ptas./mes.)  
 - Cuatro sesiones semanales 7,48 euros/mes (1.244,40 ptas./mes.)  
 - Cinco sesiones semanales 8,41 euros/mes (1.399,95 ptas./mes.)  
 - Baloncesto, balonmano, voleibol, fútbol, fútbol sala, atletismo, piragüismo, tenis de mesa, ciclismo, ajedrez y resto de actividades:  
 - Dos sesiones semanales 2,03 euros/mes (337,03 ptas./mes.)  
 - Tres sesiones semanales 2,65 euros/mes (440,73 ptas./mes.)  
 - Cuatro sesiones semanales 3,27 euros/mes (544,43 ptas./mes.)  
 - Cinco sesiones semanales 3,90 euros/mes (648,13 ptas./mes.)  
 b) Escuelas de perfeccionamiento de 16 a 18 años:  
 - Gimnasia rítmica, tenis, judo, vela, badminton, natación y waterpolo:  
 - Dos sesiones semanales 9,35 euros/mes (1.555,50 ptas./mes.)  
 - Tres sesiones semanales 12,46 euros/mes (2.074 ptas./mes.)  
 - Cuatro sesiones semanales 15,58 euros/mes (2.592,50 ptas./mes.)  
 - Cinco sesiones semanales 18,70 euros/mes (3.111 ptas./mes.)  
 - Baloncesto, balonmano, voleibol, fútbol, fútbol sala, atletismo, piragüismo, tenis de mesa, ciclismo, ajedrez y resto de actividades:  
 - Dos sesiones semanales 3,90 euros/mes (648,13 ptas./mes.)  
 - Tres sesiones semanales 5,30 euros/mes (881,45 ptas./mes.)  
 - Cuatro sesiones semanales 6,54 euros/mes (1.088,85 ptas./mes.)  
 - Cinco sesiones semanales 7,79 euros/mes (1.296,25 ptas./mes.)  
 c) Escuela hípica:  
 - Dos sesiones semanales para mayores de 16 años 34,28 euros/mes (5.703,50 ptas./mes.)  
 - Dos sesiones semanales para menores de 16 años 28,05 euros/mes (4.666,50 ptas./mes.)  
 d) Gimnasia de mantenimiento para mayores de 16 años y menores de 59:  
 - Dos sesiones semanales 9,35 euros/mes (1.555,50 ptas./mes.)  
 - Tres sesiones semanales 12,46 euros/mes (2.074 ptas./mes.)  
 - Cinco sesiones semanales 18,70 euros/mes (3.111 ptas./mes.)  
 2.2 Campaña de verano:  
 - Cursillos para menores de 16 años 1,56 euros/día (259,25 ptas./día.)  
 - Cursillos para mayores de 16 años 2,49 euros/día



(414,80 ptas./día.)

2.3 Cursos de natación:

Cursos para mayores de 16 años:

- Dos sesiones semanales 18,70 euros/mes (3.111 ptas./mes.)

- Tres sesiones semanales 28,05 euros/mes (4.666,50 ptas./mes.)

- Cinco sesiones semanales 37,39 euros/mes (6.222 ptas./mes.)

Cursos para menores de 16 años:

- Dos sesiones semanales 12,46 euros/mes (2.074 ptas./mes.)

- Tres sesiones semanales 18,70 euros/mes (3.111 ptas./mes.)

- Cinco sesiones semanales 24,93 euros/mes (4.148 ptas./mes.)

2.4 Cursillos, jornadas, clinic, seminarios 1,25 euros/hora (207,40 ptas./hora.)

2.5 Actividades en el exterior (semana blanca y campamentos):

- Para menores de 16 años 60% del coste efectivo.

- Para mayores de 16 años 75% del coste efectivo.

- Deporte infantil en verano 6,23 euros/inscripción

(1.037 ptas./inscripción.)

2.6 Actividades concertadas y cursos:

- Para menores de 16 años 60% del coste efectivo.

- Para mayores de 16 años 75% del coste efectivo.

3. Inscripciones:

3.1 En torneos:

- Organizados por el Instituto 6,23 euros/inscripción (1.037 ptas./inscripción.)

3.2 En pruebas populares para mayores de 14 años:

- Atletismo 1,25 euros/prueba (207,40 ptas./prueba)

- Ciclismo 2,49 euros/prueba (414,80 ptas./prueba)

Las cuotas establecidas en el presente artículo se reducirán en un 50 por 100 para aquellos sujetos pasivos que sean mayores de sesenta años.

Asimismo, para aquellos beneficiarios que presenten el carnet joven, la reducción en el párrafo anterior expresada será del 10 por 100.

4. Expedición de títulos profesionales marítimos y de recreo:

- Expedición de títulos profesionales de la marina mercante 31,16 Euros (5.185 pesetas.)

- Expedición de certificados de especialidad y seguridad marítimas 4,36 Euros (725,90 pesetas.)

- Expedición de títulos de recreo 31,16 Euros (5.185 pesetas.)

- Otros servicios:

- Expedición o renovación de tarjetas de identidad marítima 6,23 Euros (1.037 pesetas.)

- Expedición del título de patrón de embarcaciones de recreo por posesión del título de patrón de embarcaciones deportivas de motor más vela 6,23 Euros (1.037 pesetas.)

- Compulsión de documentos no incorporados al expediente 0,62 Euros (103,70 pesetas.)

Capítulo III Aprovechamientos Especiales y Usos Privativos del dominio público

1. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO, CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 7º

1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta la superficie, computada en m<sup>2</sup>, ocupada por las mesas, sillas, tribunas, tablados y demás elementos análogos, así como la categoría de la calle donde se realice el uso o aprovechamiento.

2. En consecuencia, las tarifas anuales por m<sup>2</sup> de ocupación serán las siguientes:

- En las calles de categoría A . 239,33 Euros (39.820,80 ptas.)

- En las calles de categoría B . 216,89 Euros (36.087,60 ptas.)

- En las calles de categoría C . 142,10 Euros (23.643,60 ptas.)

- En las calles de categoría D .. 91,62 Euros (15.243,90 ptas.)

- En las calles de categoría E ..... 48,61 Euros (8.088,60 ptas.)

Cuando el espacio afectado por la utilización privativa esté situado en la confluencia de varias vías públicas, se aplicará la tarifa que corresponda a la de categoría superior.

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los parques y jardines se considerarán, a estos efectos, calles de categoría A.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las precitadas tarifas serán prorrateadas por meses naturales completos en los casos de bajas, nuevas autorizaciones, modificación de alguno de los elementos determinantes de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la Tasa, cuenten con un plazo de autorización para el uso o aprovechamiento inferior a un año natural completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones, se computará en su totalidad el mes en que se produzca la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

5. En los casos de actividades de temporada cuya autorización sea igual o inferior a tres meses, las tarifas en este artículo establecidas serán objeto de una reducción del 50 por 100, una vez practicado el prorrateo a que hace referencia el apartado 4 anterior.

2. ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 8º

1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta la longitud de la vía pública reservada, computada en metros lineales, el tipo de uso o aprovechamiento y la categoría de la calle donde el mismo se realice.

2. En consecuencia, las tarifas anuales, por metro lineal o fracción, serán las siguientes:

a) Entradas de vehículos, a través de las aceras, en edificios o cocheras particulares:

- En las calles de categoría A ... 77,91 Euros (12.962,50 ptas.)

- En las calles de categoría B ... 62,32 Euros (10.370,00 ptas.)

- En las calles de categoría C ..... 46,74 Euros (7.777,50 ptas.)

- En las calles de categoría D .... 31,16 Euros (5.185,00 ptas.)

- En las calles de categoría E ..... 18,70 Euros (3.111,00 ptas.)

Las tarifas mínimas fijadas se incrementarán, en función del número de plazas de garaje, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

- Más de 150 plazas 3,0
- Más de 100 plazas 2,5
- De 76 a 100 plazas 1,8
- De 51 a 75 plazas 1,6
- De 26 a 50 plazas 1,4
- De 11 a 25 plazas 1,2
- De 1 a 10 plazas 1,0

b) Entradas de vehículos, a través de las aceras, en garajes o locales abiertos al público para la guarda de los mismos, así como en locales dedicados a la venta, exposición o reparación y entretenimiento de aquellos:

- En las calles de categoría A .. 93,49 Euros (15.555,00 ptas.)
- En las calles de categoría B .. 77,91 Euros (12.962,50 ptas.)
- En las calles de categoría C .... 59,21 Euros (9.851,50 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 49,86 Euros (8.296 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 34,28 Euros (5.703,50 ptas.)

c) Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos o carga y descarga de mercancías de cualquier clase:

- En las calles de categoría A . 193,21 Euros (32.147,00 ptas.)
- En las calles de categoría B . 168,28 Euros (27.999,00 ptas.)
- En las calles de categoría C . 140,23 Euros (23.332,50 ptas.)
- En las calles de categoría D . 109,07 Euros (18.147,50 ptas.)
- En las calles de categoría E ... 81,02 Euros (13.481,00 ptas.)

Cuando el espacio afectado por la utilización privativa esté situado en la confluencia de varias vías públicas, se aplicará la tarifa que corresponda a la de categoría superior.

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las precitadas tarifas serán prorrateadas por meses naturales completos en los casos de bajas, nuevas autorizaciones, modificación de alguno de los elementos determinantes de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la Tasa, cuenten con un plazo de autorización para el uso o aprovechamiento inferior a un año natural completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones, se computará en su totalidad el mes en que se produzca la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

### 3. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

#### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

##### ARTÍCULO 7º

1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta los parámetros físicos señalados en las tarifas recogidas en el apartado 2 de este artículo, el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa y, en su caso, la categoría de la vía pública afectada.

2. En consecuencia, las tarifas aplicables serán las siguientes:

##### Epígrafe I

Concesión de licencias de obras en la vía pública:

- Por cada licencia que se otorgue para la realización de las actuaciones indicadas en el resto de Epígrafes de estas tarifas 20,22 Euros (3.365,07 ptas.)

##### Epígrafe II

Aprovechamientos en la vía pública, a través de aceras, bordillos o calzadas, al objeto de:

Construir y suprimir pasos de vehículos, por m<sup>2</sup> o fracción:

- En las calles de categoría A ..... 2,06 Euros (342,21 ptas.)
- En las calles de categoría B ..... 1,65 Euros (274,81 ptas.)
- En las calles de categoría C ..... 1,28 Euros (212,59 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 0,8 Euros (145,18 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 0,47 Euros (77,78 ptas.)

Apertura de zanjas, calicatas y calas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, por metro lineal, o fracción, y día:

- En las calles de categoría A ..... 2,06 Euros (342,21 ptas.)
- En las calles de categoría B ..... 1,65 Euros (274,81 ptas.)
- En las calles de categoría C ..... 1,28 Euros (212,59 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 0,87 Euros (145,18 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 0,47 Euros (77,78 ptas.)

Remover el pavimento o aceras para otras finalidades distintas a las anteriormente señaladas, por m<sup>2</sup> o fracción:

- En las calles de categoría A ..... 0,87 Euros (145,18 ptas.)
- En las calles de categoría B ..... 0,62 Euros (103,70 ptas.)
- En las calles de categoría C ..... 0,53 Euros (88,15 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 0,37 Euros (62,22 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 0,25 Euros (41,48 ptas.)

##### Epígrafe III

Movimientos de tierra:

Por m<sup>2</sup> o fracción ..... 10,53 Euros (1.752,53 ptas.)

##### Epígrafe IV

Otros aprovechamientos:

- Arquetas, por unidad ..... 56,84 Euros (9.457,44 ptas.)
- Sumideros, por unidad ..... 121,32 Euros (20.185,21 ptas.)
- Pozos registro, por unidad .. 161,76 Euros (26.915,34 ptas.)
- El resto de actuaciones comprendidas en el hecho imponible y no especificadas en los Epígrafes II y III, por m<sup>2</sup> o fracción 72,83 Euros (12.117,35 ptas.)

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los parques y jardines públicos tendrán, a estos efectos, la consideración de calles de categoría A.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

### 4. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTROS ANÁLOGOS.

#### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

##### ARTÍCULO 7º

1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta los parámetros físicos señalados en las tarifas recogidas en el apartado 2 de este artículo, el fin del aprovechamiento especial o utilización privativa y, en su caso, la categoría

de la vía pública afectada.

2. En consecuencia, las tarifas aplicables serán las siguientes:

#### Epígrafe I

Ocupación, o reserva, del dominio público con materiales de construcción, contenedores, mercancías en general y otros aprovechamientos análogos, por m<sup>2</sup> de superficie ocupada, o fracción, y día:

- En las calles de categoría A ..... 4,05 Euros (674,05 ptas.)
- En las calles de categoría B ..... 2,49 Euros (414,80 ptas.)
- En las calles de categoría C ..... 1,62 Euros (269,62 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 0,87 Euros (145,18 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 0,47 Euros (77,78 ptas.)

#### Epígrafe II

Ocupación del dominio público con vallas para la realización de obras, por m<sup>2</sup> de superficie ocupada, o fracción, y mes:

- En las calles de categoría A ..... 4,05 Euros (674,05 ptas.)
- En las calles de categoría B ..... 3,24 Euros (539,24 ptas.)
- En las calles de categoría C ..... 2,49 Euros (414,80 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 1,62 Euros (269,62 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 0,87 Euros (145,18 ptas.)

#### Epígrafe III

Ocupación del dominio público con andamios o entramados metálicos, por m<sup>2</sup> de superficie ocupada, o fracción, y mes:

- En las calles de categoría A ..... 4,05 Euros (674,05 ptas.)
- En las calles de categoría B ..... 3,24 Euros (539,24 ptas.)
- En las calles de categoría C ..... 2,49 Euros (414,80 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 1,62 Euros (269,62 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 0,87 Euros (145,18 ptas.)

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los parques y jardines públicos tendrán, a estos efectos, la consideración de calles de categoría A.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

## 5. OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 7º

1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta el tipo de uso o aprovechamiento, así como, si procede, la categoría de la calle donde se lleve a cabo y la superficie ocupada.

2. En consecuencia, las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### Epígrafe I.

Ocupación de la vía pública con cabinas fotográficas, aparatos o máquinas de venta automática, atracciones infantiles y otras similares.

1. Por cada cabina fotográfica, al año:

- En las calles de categoría A . 485,20 Euros (80.730,45 ptas.)
- En las calles de categoría B . 444,84 Euros (74.015,88 ptas.)
- En las calles de categoría C . 404,49 Euros (67.301,30 ptas.)
- En las calles de categoría D . 363,98 Euros (60.560,80 ptas.)
- En las calles de categoría E . 323,47 Euros (53.820,30 ptas.)

2. Por cada aparato o máquina de venta automática, al año:

- En las calles de categoría A . 194,14 Euros (32.302,55 ptas.)
- En las calles de categoría B . 177,63 Euros (29.554,50 ptas.)
- En las calles de categoría C . 162,04 Euros (26.962,00 ptas.)
- En las calles de categoría D . 145,84 Euros (24.265,80 ptas.)
- En las calles de categoría E . 129,64 Euros (21.569,60 ptas.)

3. Por cada atracción infantil y otras similares, al año:

- En las calles de categoría A . 194,14 Euros (32.302,55 ptas.)
- En las calles de categoría B . 177,63 Euros (29.554,50 ptas.)
- En las calles de categoría C . 162,04 Euros (26.962,00 ptas.)
- En las calles de categoría D . 145,84 Euros (24.265,80 ptas.)
- En las calles de categoría E . 129,64 Euros (21.569,60 ptas.)

#### Epígrafe II

Ocupación de la vía pública con aparatos surtidores de gasolina, por cada instalación completa, incluidos depósitos, al año:

- En las calles de categoría A 1.620,45 Euros (269.620,00 pts.)
- En las calles de categoría B 1.449,06 Euros (241.102,50 pts.)
- En las calles de categoría C 1.296,36 Euros (215.696,00 pts.)
- En las calles de categoría D 1.137,43 Euros (189.252,50 pts.)
- En las calles de categoría E . 978,50 Euros (162.809,00 pts.)

#### Epígrafe III

Reserva especial para prácticas y exámenes de las denominadas autoescuelas:

- Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada, o fracción, y año 12,15 Euros (2.022,15 ptas.)

#### Epígrafe IV

- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, a la semana:

- En las calles de categoría A ..... 40,51 Euros (6.740,50 ptas.)
- En las calles de categoría B ..... 36,46 Euros (6.066,45 ptas.)
- En las calles de categoría C ..... 32,41 Euros (5.392,40 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 28,05 Euros (4.666,50 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 24,24 Euros (4.033,93 ptas.)

#### Epígrafe V

Otras utilidades o aprovechamientos del suelo, vuelo o subsuelo:

- Por m<sup>2</sup> de superficie ocupada, o fracción, al mes 24,28 Euros (4.039,12 ptas.)

Cuando el espacio afectado por el uso o aprovechamiento esté situado en la confluencia de varias vías públicas, se aplicará la tarifa que corresponda a la de categoría superior.

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los parques y jardines se considerarán, a estos efectos, calles de categoría A.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las tarifas correspondientes a los epígrafes I, II y III, serán prorrateadas por meses naturales completos en los casos de bajas, nuevas autorizaciones, modificación de alguno de los elementos determinantes de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la Tasa, cuenten con un plazo de autorización para el uso o aprovechamiento inferior a un año natural completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones, se computará en su totalidad el mes en que se produzca la corres-

pondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

## 6. INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 7º

1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta el tipo de uso o aprovechamiento, la superficie ocupada y la categoría de la vía pública donde se lleve a cabo.

2. En consecuencia, las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### Epígrafe I

Ocupaciones estables o de temporada, cuyo plazo de autorización sea igual o superior a tres meses, por m<sup>2</sup> de superficie ocupada, o fracción, y año:

Para cualquier actividad, excepto churrerías:

- En las calles de categoría A . 160,24 Euros (26.661,27 ptas.)
- En las calles de categoría B .. 120,16 Euros (19.993,36 ptas.)
- En las calles de categoría C ... 80,15 Euros (13.335,82 ptas.)
- En las calles de categoría D .... 60,46 Euros (10.058,90 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 40,04 Euros (6.662,73 ptas.)

#### b) Churrerías:

- En las calles de categoría A . 120,16 Euros (19.993,36 ptas.)
- En las calles de categoría B ... 80,15 Euros (13.335,82 ptas.)
- En las calles de categoría C ... 60,11 Euros (10.001,87 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 40,04 Euros (6.662,73 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 20,04 Euros (3.333,96 ptas.)

#### Epígrafe II

Ocupaciones provisionales, cuyo plazo de autorización sea inferior a tres meses, por m<sup>2</sup> de superficie ocupada, o fracción, y semana:

- En las calles de categoría A ..... 8,01 Euros (1.332,55 ptas.)
- En las calles de categoría B ..... 6,05 Euros (1.005,89 ptas.)
- En las calles de categoría C ..... 4,02 Euros (668,87 ptas.)
- En las calles de categoría D ..... 2,46 Euros (409,62 ptas.)
- En las calles de categoría E ..... 0,87 Euros (145,18 ptas.)

Cuando el espacio afectado por el uso o aprovechamiento esté situado en la confluencia de varias vías públicas, se aplicará la tarifa que corresponda a la de categoría superior.

Las indicadas categorías de calles se corresponden con la clasificación contenida en el documento que, como anexo, se adjunta a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Los parques y jardines se considerarán, a estos efectos, calles de categoría A.

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles respecto de los parámetros, tanto físicos como temporales, que en las mismas se señalan.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las tarifas correspondientes al epígrafe I serán prorrateadas por meses naturales completos en los casos de bajas, nuevas autori-

zaciones, modificación de alguno de los elementos determinantes de la cuota y licencias o autorizaciones que, al devengarse la Tasa, cuenten con un plazo de autorización para el uso o aprovechamiento inferior a un año natural completo. A tales efectos, en relación con las altas, bajas o modificaciones se computará en su totalidad el mes en que se produzca la correspondiente incidencia, salvo que se trate de una baja, en cuyo caso, la misma tendrá consecuencias a partir del mes natural inmediato siguiente al de su presentación por el interesado.

## 7. ESTACIONAMIENTO DE DURACIÓN LIMITADA EN LAS ZONAS AL EFECTO HABILITADAS.

### CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

#### ARTÍCULO 7º

1. Para determinar la cuota tributaria de esta Tasa se tendrá en cuenta la duración y naturaleza del uso o aprovechamiento, según las tarifas siguientes:

a) En cuanto a los estacionamientos de duración limitada:

- Hasta media hora ..... 0,19 Euros (31,11 ptas.)
- Hasta una hora ..... 0,37 Euros (62,22 ptas.)
- Hasta hora y media ..... 0,53 Euros (88,15 ptas.)
- Hasta dos horas ..... 0,69 Euros (114,07 ptas.)

- Por anulación de denuncias en los casos de incumplimiento del tiempo mínimo de estacionamiento autorizado 1,56 Euros ( 259,25 ptas.)

b) Por lo que respecta a las licencias de aparcamiento para residentes en las zonas donde esté implantado el servicio, 37,39 Euros (6.222,00 ptas.) al trimestre.

2. Las licencias de aparcamiento para residentes en zonas donde esté implantado el servicio podrá tener validez trimestral o anual. En este último caso la cuota anual será de 149,58 Euros (24.888,000 ptas.)

3. Las cuotas determinadas por aplicación de las tarifas en este artículo establecidas serán irreducibles.